



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Cumplimiento del fin Resocializador de la pena mediante el
Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez
Liendo Huaraz –2019.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Valverde Obregon, Mabel Anabela (ORCID: 0000-0001-8421-6754)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-3873-6625)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Sistema de Penas

HUARAZ - PERÚ

2020

DEDICATORIA

Todo este esfuerzo está dedicado a mis queridos padres por su cariño y apoyo incondicional a lo largo de este proceso.

A mis hermanos Edward y Antony, por ser el soporte en mi diario vivir.

Mabel Valverde

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, por permitirme formar parte de esta gran familia y por ser la esfera de todo el conocimiento adquirido durante todos estos años.

A los docentes de esta casa de estudios, quienes con sus enseñanzas nos impartieron sus valiosos conocimientos para convertirnos en profesionales de bien, gracias por su paciencia y dedicación.

A Frank y Keyssi quienes me ayudaron de manera desinteresada, gracias miles por todo su apoyo en el desarrollo de esta investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	13
III. METODOLOGÍA.....	26
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	26
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categoría apriorística	26
3.3. Escenario de estudio.....	27
3.4. Participantes	27
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección	28
3.6. Procedimiento.....	28
3.7. Rigor científico.....	29
3.8. Método de Análisis de Información.....	29
3.9. Aspectos Éticos.....	29
a) Confidencialidad.....	30
b) Anonimato	30
c) Beneficencia.....	30
d) No maleficencia	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
4.1. Resultados.....	31
4.2. Discusión.....	41
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	50

REFERENCIAS.....	51
ANEXOS	59

RESUMEN

El presente estudio de investigación se realizó con el objetivo de analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz – 2019. En tal sentido se desarrolló una investigación de tipo básica descriptiva, a través del enfoque cualitativo, con un diseño de estudio de casos, para ello se utilizó como técnica la entrevista, el análisis documental, poseyendo como instrumentos la ficha de entrevista y la guía de análisis documental, la ficha de entrevista fue aplicada a los participantes de esta investigación; posteriormente se procesó los datos obtenidos con el instrumento aplicado, obteniendo como resultado que, dentro del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, se llevaron a cabo diversos tratamientos penitenciarios, siendo los más utilizados el de educación y trabajo, concluyendo que el tratamiento penitenciario cumplió medianamente el fin resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz en el año 2019. Se constató que existe una predisposición por parte de la administración penitenciaria de buscar el cumplimiento de dicho fin, pero existen factores no controlables por ellos como el hacinamiento y la falta de infraestructura que impiden un cumplimiento cabal del mismo.

Palabras Claves: Resocialización, Tratamiento Penitenciario, Hacinamiento, INPE.

ABSTRACT

The present research study was carried out with the aim of analyzing whether the prison treatment fulfills a resocializing purpose in the Victor Perez Liendo Huaraz prison - 2019. In this sense, a basic descriptive research was carried out, through the qualitative approach, with a case study design, for this the interview, documentary analysis was used as a technique, having as instruments the interview form and the document analysis guide, the interview form was applied to the participants of this investigation; Subsequently, the data obtained with the applied instrument was processed, obtaining as a result that, within the Penitentiary Establishment of Huaraz, various penitentiary treatments were carried out, the most used being education and work, concluding that the penitentiary treatment fulfilled the purpose resocialization in the Huaraz Penitentiary Establishment in 2019. It was found that there is a predisposition on the part of the prison administration to seek compliance with this end, but there are factors that are not controllable by them, such as overcrowding and the lack of infrastructure that prevent its full compliance.

Keywords: Resocialization, Penitential Treatment, Overcome, INPE.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales problemas que existe, en la esfera internacional, nacional y local, es el alto índice de criminalidad. A consecuencia de ello, indudablemente se tiene que procesar a muchos implicados en el delito, en consecuencia, muchos de los delincuentes van a parar a las cárceles de cada país. Entre los diversos medios de control social existentes, el que posee las consecuencias jurídicas más lesivas de derechos fundamentales es el Derecho Penal, debido a que mediante el *ius Puniendi*, el Estado aplica la pena a los ciudadanos. La pena, desde esta perspectiva, es la privación de determinados derechos del delincuente por la comisión de un delito; en otras palabras, la pena se constituye como la imposición de un mal.

Las penas que pueden ser impuestas por un Estado varían según el ordenamiento jurídico de cada país; pese a ello, existe un tipo de pena aplicada desde el siglo XVIII de manera reiterada, esta es la privación de libertad o pena de cárcel, anteriormente se aplicaban otro tipo de penas como las físicas o penas de muerte, así lo señala Cervelló (2019). A pesar de que la institución penitenciaria se encuentra en nuestra sociedad desde hace varios siglos, la eficiencia de esta aún es cuestionada por diversos autores. Si bien en la actualidad, a diferencia del pasado ello lo analizaremos posteriormente se aplican tratamientos penitenciarios cuya finalidad normativa (nacional e internacional) es la resocialización, esta no obtiene los resultados esperados por distintos factores. Es decir, al parecer, los procedimientos utilizados para lograr la resocialización no están siendo efectivos, por lo tanto, podemos inferir que los métodos, actividades o tratamientos implementados para tales fines no están siendo utilizados adecuadamente o no son los apropiados para lograr la reincorporación a la sociedad de aquellos que cometieron un delito y fueron encarcelados.

Al respecto, Castro (2009), refiere que en muchos casos se aprecia que quienes delinquen ya han sido anteriormente condenados por la comisión de delitos y se han encontrado reclusos en establecimientos penales, lo cual pone en entredicho el tratamiento penitenciario que han recibido, apreciándose en ese sentido la

existencia de un evidente problema en la calidad de dicho tratamiento, producto del cual se estaría generando la reincidencia. Por lo tanto, resulta sumamente importante, dentro del ámbito de nuestra localidad, analizar la calidad del tratamiento penitenciario que vienen recibiendo los internos del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, y en ese sentido, establecer qué es lo que se puede mejorar para cumplir con los fines constitucionales y legales, tal es así que el artículo 60° del nuestro Código de Ejecución Penal (1991), señala los fines de reeducación, rehabilitación y reinserción del reo a la sociedad. Cabe aclarar que estos tres conceptos, y así lo señala la exposición de motivos del Código en mención, doctrinariamente, pueden aglutinarse en el concepto de resocialización de los internos. Eso presupone que en el tratamiento penitenciario participen las ciencias de la conducta, fundamentándolo en el conocimiento y la respectiva evaluación de la personalidad del interno con la finalidad de lograr los objetivos que se anhela aplicando los medios más idóneos (Ver anexo Código de Ejecución Penal).

Del mismo modo el inciso 22° del Artículo 139° de nuestra Carta Magna (1993), establece que la finalidad del sistema penitenciario es el de reeducar, rehabilitar así como la de reincorporar al penado a la vida en sociedad, lo cual guarda una estrecha relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 10.3° refiere que el régimen penitenciario se asentará sobre la base de un tratamiento cuyo fin fundamental será la reforma y la reinserción social de los reos (ver anexo Constitución Política del Perú 1993 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966).

Atendiendo a lo anterior, la resocialización del penado se convierte en un desafío para el sistema penitenciario, en tanto que, si bien es cierto, las cárceles cuentan con programas destinados a tal fin, estos programas no se adecuan a nuestra sociedad actual, es decir, no garantizan que los privados de libertad se reincorporen a la sociedad de forma adecuada, toda vez que las actividades, programas y acciones que se están llevando a cabo por las cárceles no están generando la reincorporación del condenado a la sociedad. En tal sentido, será de mucha importancia tener en cuenta la tasa de reincidencia y a partir de ello determinar la efectividad de la resocialización.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la problemática a tratar no solo concierne al sistema penitenciario peruano, Sánchez (2017), refiere que en Colombia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) es la encargada de resocializar, rehabilitar y reinsertar al interno a la sociedad, como fines del sistema penitenciario, empleando una gama de programas de trabajo, estudio, apoyo psicosocial; no obstante estos tratamientos penitenciarios demuestran su ineficacia en un 81.82 % de la población penitenciaria que no ha logrado resocializarse, y solo el 7.95 % de la población penitenciaria se ha resocializado, trayendo consigo que el 26.15% de los internos vuelvan a reincidir, debido a que los programas académicos sin la debida corrección de la conducta antisocial del interno no garantizan una adecuada resocialización.

En la misma línea, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017), refiere que en México, en los años 2014 y 2016 la tasa de reincidencia registraba un promedio de 15%; también es de considerar que del total de personas reclusas en los centros penitenciarios en el 2016, el 23% contaba con antecedentes penales, que si bien a diferencia del 2015 esa tasa se ha visto reducida en un 4% en relación a las personas que cuentan con antecedentes penales y reincidencia, la reinserción social no deja de ser un desafío, señala el INEGI.

Ahora, en el Perú según en el informe estadístico del mes de febrero del Instituto Nacional Penitenciario (2018), el 36% de los reclusos es reincidente, pues se ha detectado que el 20% está recluso por segunda vez, el 8% por tercera vez, asimismo el 5% ya se encuentra recluso por cuarta vez y el 4% por quinta vez, como se puede observar la tasa de reincidencia no es muy alentadora a diferencia de los demás países mencionados demostrando que el sistema penitenciario peruano tiene dificultades en el tratamiento penal adecuado hacia los internos.

En tal sentido, es preciso señalar lo mencionado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2014-2015), que en nuestro país los internos durante su estadía en la prisión son sometidos a procesos de rehabilitación en aras de que se reintegren a la sociedad al salir en libertad, pero hay ciertos factores que se contraponen a este proceso de resocialización, pues como señala Bernui (2018), la mayoría de los delitos cometidos en la actualidad son llevados a cabo por delincuentes que en alguna vez estuvieron en un centro penitenciario cumpliendo

una condena. En consecuencia, ante lo señalado por la autora se puede llegar a poner en tela de juicio, si los programas establecidos y llevados a cabo por el Estado a través del INPE cumplen o no con el objetivo de la tan ansiada resocialización. Ante tal situación planteada, es preciso determinar cómo viene funcionando el sistema penitenciario peruano, teniendo en cuenta para la presente tesis, los tratamientos penitenciarios que vienen recibiendo los internos del centro penitenciario de Huaraz.

Bien, sobre la base de lo establecido en nuestra Constitución Política, concordante con el CEP y su Reglamento, como lo venimos mencionando líneas arriba son objetivos del tratamiento penitenciario la reeducación, rehabilitación y finalmente la reincorporación del interno y para lograr tales objetivos se entiende que nuestro sistema penitenciario comprende actividades laborales, educativas, recreacionales, y otros talleres que están a disposición de los internos, permitiéndole de esta manera que dedique su estancia en la cárcel, en actividades que le sean productivas, comprendiéndose así que el estado peruano designe recursos que están a su alcance para que los reos en cárcel tengan un tratamiento adecuado que les permita entender y comportarse acorde a las normas sociales y legales establecidas.

Ahora, en nuestro país según Solís (2008), hace varias décadas se ha optado por una política de sobre criminalización de determinadas conductas (creación de nuevos tipos penales y agravación de penas), lo que causaría finalmente un sobrecrecimiento en la población carcelaria, generando lo que denominaríamos un hacinamiento penitenciario en el Perú. En esa misma línea, el centro penitenciario de la ciudad de Huaraz no estaría ajeno a este fenómeno de sobrepoblación, en consecuencia, dado este problema, los trabajadores e internos del centro penitenciario no pueden realizar sus actividades de forma adecuada, afectando de esta manera el tratamiento penitenciario eficaz.

Sumado al problema descrito líneas arriba, Bernui (2018), señala que las cárceles en el Perú cuentan con talleres de capacitación mal estructurados, no existe los recursos suficiente, no existe una adecuada articulación entre sí y además los programas de resocialización no llegan a la totalidad de la población penitenciaria, pues si bien es cierto que en todos los centros penitenciarios se llevan a cabo

programas muy diversos, resulta que en poco de ellos se hace un tratamiento adecuado, pues si bien este tratamiento esta impuesta por ley , esta no ha logrado imponerse culturalmente por los integrantes de toda las instituciones penitenciarias.

Bajo esta línea, entonces se tiene que es de suma importancia que el INPE debe cumplir con lo establecido en el CEP y su Reglamento, pues esta permite llevar un tratamiento penitenciario adecuado, pues al implementarse los talleres de trabajo, educación y un tratamiento psicológico acorde a las necesidades de cada reo permitirá a este reinsertarse a una sociedad sintiéndose persona útil para tal sociedad y su familia ya que si se logra una verdadera resocialización podrían desempeñarse en diferentes actividades que le permitan ser retribuidas de forma económica, por lo tanto consideramos que los talleres de trabajo y educación acompañado de un tratamiento psicológico adecuado son determinantes para la resocialización de los reos.

Ahora bien, en relación a la presente investigación que abordará la temática sobre si los tratamientos penitenciarios cumplen el fin de la resocialización, es menester referenciar algunos trabajos previos llevados a cabo a nivel internacional, considerando que esto nos brindará una perspectiva comparada, lo que finalmente reforzará la investigación.

Así podemos señalar a Ayala (2015), en su trabajo de investigación titulada “Imaginaris sobre el Tratamiento Penitenciario en los Internos e Internas Recluidos en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Área Metropolitana de Bucaramanga”, cuya investigación es de tipo cualitativa, de enfoque hermenéutico, que tiene como objetivo develar los imaginarios que construyen los internos recluidos en los establecimientos penitenciarios ubicados en el área de Bucaramanga acerca del tratamiento penitenciario y cómo es asumido por ellos, la técnica que se utilizó fue la de grupo focal, con una población de 90 internos e internas, es así que en torno al tratamiento penitenciario se develaron imaginarios claros en base a los discursos que realizaron los participantes, considerando que las oportunidades brindadas son deficientes. Con el tratamiento penitenciario tanto los internos como las internas encaminan sus pasos con la finalidad de que se acorte su condena y de esta

manera lograr su libertad, en ese sentido a los programas implementados por parte del Estado le hace falta una adecuada comunicación con los internos, inmiscuirse, acompañarles durante la construcción del proceso, hacerles partícipes, impulsándolos en su proyecto de vida, en otras palabras, trabajar de la mano con ellos, para que logren generar conciencia y de esta manera puedan reinsertarse a la sociedad con miras a un buen futuro, revalorando la importancia que tiene la educación, la familia.

En mismo sentido se tiene lo señalado por Crespo (2018), en su investigación que lleva por título “Modelo de Resocialización y la Aplicabilidad de la Pena Privativa de Libertad en el Tratamiento Penitenciario Ecuatoriano”, investigación de enfoque cuali – cuantitativo, descriptivo correlacional, la misma que tuvo como objetivo general, determinar la incidencia del Modelo Resocializador en el proceso de rehabilitación y reinserción social de los internos en Ecuador, teniendo como instrumento la de recolección de datos, en base a la población del Centro de Rehabilitación Social de Cuenca que la conforma, concluyendo que en dicho Centro, la formación académica del personal que labora no reúne las cualidades necesaria para una adecuada rehabilitación social, sumado a ello la falta de experiencia en el tema, no les permita cumplir a cabalidad sus roles que deban desempeñar dentro del Centro penitenciario, puesto que trabajar en dicho centro resulta ser una ardua tarea, esto conlleva a que los trabajadores cuenten con una mejor preparación académica y desenvolvimiento, esto les permitirá, señala el autor, influir de manera directa en ciertas pautas que el interno necesita para lograr una resocialización en sentido estricto pues considera que la educación, el trabajo así como la asistencia médica son pilares importantes para lograr la resocialización del reo.

Los autores Prieto y Ramos (2017), en su investigación de enfoque mixto (cuali-cuantitativo), descriptivo – analítico, tienen como objetivo general determinar los factores que pueden optimizar la resocialización de los internos a través de un modelo agrícola en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta - Colombia, valiéndose para ello de la recolección de datos mediante la observación, el uso de encuestas, entrevistas, teniendo como población a los internos del complejo penitenciario en mención, asimismo llevado a cabo el

análisis de la normatividad legal vigente en la materia, llegaron a la conclusión de que el tratamiento penitenciario, al estar conformada por diversas actividades, llámese educación, actividades culturales, recreativas, deportivas y familiares, sumado ello se debe implementar el trabajo agrícola, pues las áreas para llevar a cabo la actividad agrícola pueden ser mejor aprovechados teniendo en cuenta el número de internos que puedan ser asignados para llevar a cabo dicha actividad, más aun si se permite que los internos interactúen con sus familiares de forma permanente, pues esto facilitaría el proceso de resocialización, esto teniendo en cuenta claro ésta la Ley 65 de 1993, la misma que establece que la observación el diagnóstico y a clasificación del reo forman parte de las fases del tratamiento penitenciario, señalan los autores.

Por otro lado, Robinson (2008), gran maestro de Derecho Penal de la Universidad de Pennsylvania, en su investigación titulada, ¿“Distributive principles of criminal Law who should be punished how much?””, específicamente en el capítulo V, expone la experiencia de la resocialización en los distintos centros penitenciarios de los Estados Unidos. Esta es una de las pocas investigaciones traducidas al español de investigación empírica sobre los programas de rehabilitación en el CommonLaw. El autor es crítico respecto a la expresión pesimista de “nada funciona” con respecto a la resocialización de los internos, aduciendo que son exageradas. Para ello nos menciona que en los Estados Unidos la gran mayoría de centros penitenciarios cuentan con programas relacionados a tres áreas del tratamiento penitenciario: educación, trabajo y formación profesional y terapia. Respecto a los resultados obtenidos, el autor realiza un llamado a la investigación, debido a que es carente, por ejemplo, investigaciones con grupos de control. Pese a ello, menciona que de manera modesta se obtiene un resultado de reincidencia de menos del 10 o el 15 por 100. Si bien es un resultado modesto, es significativo si consideramos los altos costes sociales de la reincidencia, es decir la comisión de nuevos delitos. Realizando un cálculo, según la investigación, cada delito evitado no solo reduce el daño ocasionado a la víctima, sino que evita al Estado costes procesales y de cumplimiento de la pena que serían un aproximado de 30 000 dólares por cada preso.

A nivel nacional, encontramos al autor Martínez (2018), quien en su investigación titulada, “El Tratamiento Penitenciario y la Resocialización de los Internos del Penal Sarita Colonia 2017”, investigación de tipo de estudio básico, de enfoque cualitativo, utilizando como técnica la entrevista, teniendo como población a los abogados Constitucionalistas, funcionarios públicos, teniendo como objetivo general determinar de qué manera el tratamiento penitenciario permite la resocialización, pues llega a la conclusión, que para lograr un tratamiento penitenciario adecuado, es necesario implementar actividades como la neurociencia pues esto permitiría obtener cambios positivos en cuanto a la conducta de los internos del penal, del mismo modo con la innovación de la neurociencia como una actividad del tratamiento en los penales con métodos neurolingüísticos se alcance resultados óptimos en la personalidad, la mentalidad y asimismo en la estabilidad emocional para obtener una rehabilitación eficaz.

En mismo sentido, Pinaud (2019), en su tesis titulada “Aplicación del Sistema Penitenciario y la Finalidad del Derecho Penal en la Resocialización del Interno en el Penal de San Pedro, Período 2016”, teniendo como investigación sustantiva, de nivel explicativo, con un diseño explicativo correlacional, cuyo objetivo general es hallar la relación existente entre la aplicación del sistema penitenciario y la finalidad del Derecho Penal en la resocialización del interno, el instrumento utilizado fue la recolección de datos a través de encuestas, se realizó un muestreo no probabilístico o por conveniencia, teniendo como muestra a Jueces, Fiscales y Abogados, quienes determinan los casos, aunando a ello, concluye que los resultados del análisis estadístico realizado, evidencian una relación existente entre la aplicación del sistema penitenciario así como la finalidad resocializadora del interno y la finalidad del Derecho Penal en cuanto la resocialización, presentando una correlación positiva media considerable entre los rangos 0.50 – 0.75, razón por la cual existe una correlación promedio, que conlleva a establecer que la aplicando el sistema penitenciario y tratamiento del interno se obtiene un control en aras de cumplir con el fin del derecho penal sea concientizando, reeducando y resocializando a aquellas personas sentenciadas, la autora recomienda al Instituto Nacional Penitenciario, rediseñar la técnica progresiva desarrollada, empleando programas nuevos, implementando mucho más los

programas ya existentes y además dando continuidad al tratamiento terapéutico puesto que resulta necesario para el interno.

Según Mamani y Huamán (2018), en su tesis “Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos según sexo en el Establecimiento Penal San Francisco de Asís - Puerto Maldonado 2017- 2018”, con una investigación básica – especializada, realiza un análisis Dogmático – Jurídico, con un diseño de investigación descriptivo, con un enfoque cualitativo, con el uso de entrevistas estructuradas, cuyo instrumento fue la cédula de cuestionario, con una población general de internos del establecimiento penitenciario en mención, compuesto por aproximadamente 475 varones y 35 mujeres; haciendo un total de 500 reos, la citada autora concluye que debiera de existir una adecuada asistencia en los establecimientos penitenciarios, para que de esta manera exista un delincuente menos en la sociedad, asimismo es menester hacer un hincapié respecto de la asistencia psicológica que se brinda dentro del centro penitenciario, pues a decir de los internos tal asistencia profesional es escasa para los aproximadamente novecientos reos que permanecen en el INPE, por ende dicha asistencia psicológica no es el adecuado pues trae consigo un ineficiente tratamiento penitenciario que no surte efectos para la resocialización de los reos.

Asimismo en el ámbito local se tiene la investigación realizada por Bernui (2018), en su investigación titulada “ Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012 -2014”, con un tipo de investigación Descriptivo- explicativo, de diseño transversal, la misma que tiene como objetivo determinar la relación existente entre el tratamiento penitenciario y la resocialización de internos, utilizando para tal objeto la técnica de encuesta cuyo instrumento utilizado es la del cuestionario, con población estuvo compuesta por 22 trabajadores del INPE de la provincia de Huaraz. La autora en mención, arriba a las siguiente conclusión, señala que si bien es cierto que el establecimiento penitenciario Víctor Pérez presta los servicios de educación, atención psicológica, jurídica así como apoyo social y trabajo, estos no están debidamente implementados imposibilitando de esta manera un tratamiento penitenciario adecuado que permita modificar las tendencias antisociales de la persona, por lo tanto este tratamiento seguido de la no resocialización de los

internos en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez devienen en ineficaces debido a factores presupuestales, jurídicos, de personal y de infraestructura.

El autor Cárdenas (2018), en su trabajo de investigación titulada “Las Políticas Penitenciarias en el Perú y su Influencia en los Fines de la Pena en la Legislación Penal”, con una Investigación Dogmática o Formal, de diseño de investigación, no Experimental, diseño general transversal, diseño específico, explicativo descriptivo, con un enfoque cualitativo, tiene como objetivo general analizar qué deficiencias presentan las políticas penitenciarias adoptadas en el Perú, que influyen de manera negativa en la materialización de la concreción de los fines de la pena, utilizó como técnica el fichaje y el análisis de contenido, concluyendo, que las políticas penitenciarias acogidas por nuestro país presentan deficiencias, siendo una de ellas la disparidad existente entre la realidad de las prisiones y lo que se busca con la privación de la libertad imponiendo una pena, la poca preocupación de inversión por parte del Estado Peruano en cuanto a la infraestructura de los establecimientos penitenciarios no solo en la ciudad de Huaraz sino a nivel nacional, no cuentan con espacios amplios, ni celdas adecuadas ocasionando que los internos permanezcan reclusos en condiciones insalubres, poco dignos, siendo ello un principal problema que imposibilita una adecuada resocialización y por ende no se llega a cumplir con los fines de la pena reconocidos por nuestro régimen.

De todo lo precedentemente señalado podemos decir que la Resocialización es un fin de la pena ampliamente consensuado en los instrumentos internacionales, así como en nuestra normatividad constitucional y legal, apreciándose también que la doctrina casi de manera uniforme la reconoce como una de los fines más importantes de la pena, siendo así de importancia significativa, la determinación de dicha finalidad.

Ahora, bajo lo señalado líneas precedentes, se presenta el siguiente problema de investigación a tratar, ¿Se viene cumpliendo el fin resocializador de la ejecución de la pena mediante el tratamiento penitenciario en el establecimiento penal Víctor Pérez Liendo Huaraz - 2019?

El presente estudio de investigación posee una clara justificación teórica, ello porque aborda un tema de trascendencia, además, porque presenta conceptos y fundamentos en torno al objeto de la presente investigación, con la finalidad de dar al público un panorama claro respecto a la problemática abordada.

Asimismo, existe una justificación metodológica, puesto que se aplicó la metodología de investigación jurídica basada en los antecedentes, en las leyes, teorías. Para un resultado más certero acerca de la realidad del tratamiento penitenciario y cuán resocializador resulta ser el mismo, se empleó, entrevistas a 04 trabajadores del INPE, para recabar en lo posible, toda la información necesaria y así obtener una investigación científica que se necesita.

A su vez, este informe cuenta con una justificación práctica por cuanto los resultados obtenidos en esta investigación, será de mucha utilidad para otros trabajos así como para mejorar el tratamiento penitenciario que se viene brindando a los internos y así se busque una apropiada resocialización, logrando moldear conductas que precisamente lo llevaron a parar a la prisión, a través de programas educativos, psicológicos, laborales, de la mano con los personales del INPE altamente capacitados para así reducir la reincidencia de los delitos y el hacinamiento de los centros penitenciarios, además verificar si el tratamiento se cumple de manera eficaz.

Por otra parte, se presenta el objetivo general que abordaremos en el estudio de investigación: Analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz – 2019. Asimismo, los objetivos específicos son los siguientes: A) Identificar los tipos de tratamientos penitenciarios que se vienen ejecutando en el centro penitenciario Víctor Pérez Huaraz – 2019; B) Determinar el grado de aceptación por parte de los internos en cuanto a la resocialización en aplicación de los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019; C) Indicar cuáles son los factores que interfieren en la implementación del tratamiento penitenciario para la resocialización en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz - 2019.

Luego de haber revisado algunos antecedentes tanto internacionales, nacionales y locales pasaremos a esbozar lo que concierne al marco teórico de este estudio de investigación.

II. MARCO TEÓRICO

Tratamiento penitenciario: Alarcón (1978), define al tratamiento penitenciario como aquella acción individualizada que tiende a modificar de forma favorable, aquel sector de la personalidad de recluso, que facilita o influye a provocar su delincuencia o estado peligroso. A decir del mismo autor también se puede entender como aquella acción individualizada de tipología médico-biológico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico o social que tiene como finalidad la de evitar la reincidencia del sujeto infractor, teniendo como consecuencia la readaptación social o también denominado reinserción social. Es así como, el tratamiento penitenciario es siempre un tema que ha generado preocupación de modo que requiere de especial atención ya que las cárceles son por lo general recintos sobrepoblados que como hemos venido señalando carecen de condiciones básicas para una vida digna, pues se encuentran deficiencias en cuanto a alimentación, salud, y trabajo por lo tanto haciendo a un más difícil la posible resocialización del interno. El citado autor, considera que los internos deben aceptar voluntariamente el tratamiento como una fuente de ayuda para que en un futuro conduzcan sus vidas con mayor libertad, superando ciertos condicionamientos tanto individuales como sociales que de una u otra forma hayan facilitado su delincuencia, por ello el tratamiento es el fin principal de la ejecución de la pena. Agrega el mismo autor que si se aprovecha la privación de libertad de un interno con un efectivo tratamiento penitenciario, una vez liberado respetará la ley y proveerá sus necesidades y se reinsertará a la sociedad. El CEP (1991), en su artículo 61º refiere que el tratamiento dirigido a los internos puede ser de manera individual o en grupo, esta se asienta en el manejo de métodos llámese biológicos, psicológicos, médicos, psiquiátricos, pedagógicos, laborales y demás procedimientos que permitan realizar el tratamiento adecuado al interno conforme a sus características, en esa misma línea de ideas el artículo 97º del Reglamento del Código de Ejecución (2003), refiere que el tratamiento penitenciario consta de programas, talleres con miras a lograr la resocialización de los internos, bajo un trabajo articulado (ver anexo del Código de Ejecución Penal y Reglamento del Código de Ejecución Penal).

El trabajo como tratamiento penitenciario: Otro de los tratamientos penitenciarios viene a ser el trabajo que, como lo señala el artículo 65° del CEP (1991), constituye un derecho y un deber que tienen los internos en busca de su rehabilitación, acorde a las aptitudes de cada quien, tal es así que podemos señalar que el trabajo es entendido como aquella actividad de carácter física e intelectual que realizan los sujetos que se hallan dentro de un recinto penitenciario, la misma que tiene como propósito desarrollar conocimientos y habilidades técnicas que permitirán al interno estar preparados para su reintegración al mercado laboral una vez recuperado su libertad (Ver anexo del Código de Ejecución Penal). El trabajo genera que el reo sea influenciado de manera positiva para su resocialización, toda vez que como refiere (Chafaren, 1983, citado por Verástegui, 2018, p. 26), el trabajo viene a ser un elemento fundamental para el tratamiento penitenciario que el reo requiere, pues esta constituye carácter terapéutico y resocializador. En mismo sentido la Real Academia Española (RAE, 2019), define al trabajo penitenciario como aquella actividad productiva realizada por cuenta ajena, desarrollada por los reos de un establecimiento penitenciario, con la finalidad de prepararlos para su acceso al mercado laboral llegado su libertad, esa definición guarda una estrecha relación con el artículo 105° del RCEP (2003), el cual señala que esa actividad propicia hábitos creativos en el ámbito laboral. Según Meza (2016), viene a ser aquellas actividades que realiza una persona sentenciada o privada de su libertad dentro de la cárcel, existen dos formas de trabajo, el trabajo carcelario y el penitenciario, el primero viene a ser realizado por los procesados y el segundo es realizado por el condenado o sentenciado a una pena privativa de su libertad. Según Meza (2016), el trabajo es un medio importante, el mismo que viene a ser aquellas prestaciones o actividades que se desarrollan en la prisión. Asimismo, para (Chies y Varel, 2009, citado por Silva y Oliveira, 2016 p. 368), el trabajo es una actividad efectiva que mejora y capacita a los internos.

La Educación como tratamiento penitenciario: Desde otro ángulo tenemos a la educación como un pilar del tratamiento penitenciario que, tal como lo señala el artículo 69° del CEP, se promueve para la formación profesional o capacitación ocupacional del reo. Asimismo, el artículo 118° del RCEP refiere que la educación en los establecimientos penales está encaminada a estimular su capacidad de

aprendizaje (ver anexo del Código de Ejecución Penal y Reglamento del Código de Ejecución Penal). En tal sentido, según Núñez (1999), la educación penitenciaria, entendida como responsabilidad del estado y como aquella actividad que debe llevar a cabo el interno, la misma que tiene que ser vista desde una perspectiva de educación social, debe significar un componente de la construcción social, pues de ella se tramita y aborda un conjunto de conocimientos, se distribuye un capital cultural, la educación nos permite socializar permitiendo el intercambio de saberes asimismo permite tejer vínculos con lo desconocido, por lo tanto si bien el encarcelamiento se considere una privación de la libertad legítima, esto no debe llevar consigo la privación adicional de derecho fundamentales.

Según Blazich (2007), la educación en los regímenes penitenciarios es uno de los temas más complejos, puesto que ha sido muy poco estudiado. La educación en los distintos centros penitenciarios básicamente se compone con diversos planes, esto es, por ejemplo, la alfabetización, educación primaria, educación secundaria, etc., asimismo, tiene diversos enfoques y cumple diversos objetivos, tales como disminución de la agresión, la resocialización, ocupar el tiempo libre, reinserción laboral, entre otros.

La asistencia médica como tratamiento penitenciario: En relación a ello, otro de los tratamientos penitenciarios es la asistencia médica, establecida en el artículo 76° del CEP (1991), cuyas líneas señalan que es obligación de la administración penitenciaria suministrar lo que resulte necesario para que de esa manera los reos puedan presentar una mejoría tanto física como mental (ver anexo del Código de Ejecución Penal). Asimismo, el artículo 123° del RCEP (2003), señala que la asistencia en lo que respecta a la salud está dirigida a una debida atención del interno (ver anexo del Reglamento del Código de Ejecución Penal). En tal sentido, consideramos que es importante que los centros penitenciarios cuenten con un servicio de salud básico y adecuado, con todas las condiciones necesarias, donde los internos puedan ser atendidos en caso que presenten alguna enfermedad y no esperar a que sean llevados a un centro hospitalario, salvo que el interno tenga una enfermedad crítica, por el cual no podría ser atendido en el servicio básico de salud del penal por no contar con lo necesario para su atención, asimismo,

consideramos conveniente que los centros penitenciarios deben contar con zonas aisladas de tratamiento para aquellos internos que sufran de alguna enfermedad infectocontagiosa.

La asistencia psicológica como tratamiento penitenciario: Machel (2014), señala que el tema psicológico, así como otros tratamientos, van encaminados a obtener cambios en la personalidad del interno. El Marco Normativo del CEP (1991), en su artículo 92°, establece que serán los Psicólogos quienes emitirán su opinión previo estudio de su personalidad señalando el estado psicológico del reo antes del ingreso al penal hasta que salga en libertad, pues señala el Código que esta asistencia se realizara con el objetivo de alcanzar el tratamiento penitenciario. Por otro lado, también es menester señalar que la socialización desde una perspectiva criminológica, abarca la teoría de la prevención especial sobre la persona privada de libertad persiguiendo el fin de la pena. El artículo 143° del RCEP señala que este servicio se brinda con la finalidad de otorgarle al interno una orientación psicológica y ayudarlo en el proceso de resocialización (ver anexo del Código de Ejecución Penal y Reglamento del Código de Ejecución Penal).

La asistencia social como tratamiento penitenciario: El CEP en el artículo 83° establece la utilización de la asistencia social como un apoyo hacia el interno, la víctima y la familia inmediata de ambos, en el cual el trabajador social va a diagnosticar, asimismo planificar para posteriormente ejecutar acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas y culturales, esto guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 137° del RCEP para mejorar el tratamiento de los sujetos previamente mencionados. A nuestro juicio, entre las principales funciones que encontramos son la de reforzar los vínculos del interno con sus familiares así lo señala art. 138.1 del RCEP, emisión de informes sociales para el respectivo trámite de los beneficios penitenciarios, como gracias presidenciales y otros que encuentran su asidero en el artículo 138.4 del RCEP. Asimismo, el artículo 85° del CEP refiere que cuando el interno sale en libertad las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria son las encargadas de realizar coordinaciones con la finalidad de que consigan trabajo adecuado y alojamiento (ver anexo del Código de Ejecución Penal y Reglamento del Código de Ejecución Penal).

La asistencia legal como tratamiento penitenciario: El CEP en su artículo 87° consigna a la asistencia legal como uno de los tratamientos penitenciarios de los internos. Este servicio legal será prestado de manera gratuita sea por abogados, así también por estudiantes de la carrera de Derecho de los dos últimos años, los señala el artículo 88° CEP. Por su parte el artículo 89° del CEP establece que las labores que realizan comprenden el asesoramiento legal de los internos, asunción de la defensa del interno que carezca un abogado particular, realización de charlas y talleres para la difusión de la normatividad penal, procesal penal y de ejecución, concordante con el artículo 140.6 del RCEP. A nuestro criterio, entre las principales funciones que cumple la asistencia legal es el asesoramiento y tramitación de los beneficios penitenciarios de los internos tal como lo precisa el artículo 140.3 del RCEP, debido a que gran parte de los beneficios penitenciarios obtenidos complementan, a manera de incentivo los demás tratamientos que brindan oportunidades para la resocialización del interno. Si bien es cierto, la asistencia legal no es un tratamiento penitenciario per se, esta es la columna vertebral para la garantía y seguridad jurídica de los internos durante la ejecución de su pena (ver anexo del Código de Ejecución Penal y Reglamento del Código de Ejecución Penal).

La asistencia religiosa como tratamiento penitenciario: La asistencia religiosa, de manera general, según Mantecón (1996), consiste en un sistema arbitrado por el estado para que las personas que se encuentran en situaciones peculiares, es decir donde puedan cumplir sus deberes religiosos con normalidad (por ejemplo, los internos de un centro penitenciario), puedan realizarlos conforme al ejercicio de un derecho fundamental conocida como libertad religiosa.

Nuestro CEP versa sobre la materia en mención y lo prevé como un tratamiento penitenciario en su artículo 93°, en donde garantiza la libertad de culto por parte de todos los internos; de la misma forma, facilita los medios para que puedan ejercer sus deberes religiosos, e inclusive pueden abstenerse de realizar estas actividades (ver anexo del Código de Ejecución Penal). Esto consiste en la extensión del derecho fundamental a la libertad de religiosa establecida en el artículo. 2.3 de nuestra Constitución; en otras palabras, la cuestión de la privación de la libertad de los sujetos no puede frenar el ejercicio de sus derechos

fundamentales inherentes a la persona y de los que no han sido privados, en este caso la libertad religiosa. Inclusive, dado el contexto, el Estado, concretizado por la administración penitenciaria debe de brindar facilidades para el ejercicio de este derecho (ver anexo Constitución Política del Perú 1993), como, por ejemplo, la asistencia del interno por parte de un representante religioso (art. 148 RCEP), la facilitación de los ambientes necesarios para sus actividades y colaboración con los grupos religiosos e iglesias (art. 150 RCEP). Todo ello con las medidas de seguridad necesarias y el objetivo de no impedir el desarrollo de la personalidad del interno, cuya formación religiosa está incluida (ver anexo del Código de Ejecución Penal).

Programas Intramuros: El Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2020) cuenta con diversidad de programas para delincuentes especializados, a estos los denomina Programas Intramuros. Según el INPE (2020), se cuenta con un programa llamado “Construyendo Rutas de Esperanza y Oportunidades” – CREO, esta se encuentra dirigido a una población penitenciaria joven adulta con el objetivo de desarrollar competencias pro sociales a fin de poder disminuir los factores de riesgo criminógeno. Por otro lado, según INPE (2020), existe el programa denominado “Intervención en personas con abuso y dependencia de sustancias psicoactivas recluidas en los establecimientos penitenciarios peruanos” (INPE-DEVIDA), dirigido a una población joven adulta vinculada con el consumo de drogas y se enmarca en un modelo biopsicosocial y cognitivo conductual. Finalmente, a nivel nacional encontramos el programa de “Tratamiento de la Agresión Sexual” (TAS), encaminado para personas que han cometido delitos sexuales (esto es violación sexual, tentativa o actos contra el pudor), cuya finalidad consiste en generar conductas pro sociales, mediante el desarrollo de aptitudes tanto personales como sociales para lograr una mejora en la vida sexual del interno. El fin de permanecer en una prisión debe estar encaminado a que el interno adquiera ciertos conocimientos y desarrolle su capacidad haciendo un autoanálisis y así abstenerse de cometer nuevos ilícitos (Gordon, 2014).

La Resocialización: Según Muñoz (1982), la resocialización de un condenado implica implantar una nueva educación al delincuente para que este se reinserte a

la sociedad, es decir la resocialización cumple la función de corregir y mejorar el comportamiento del futuro ciudadano de sociedad. Pues como señala la ley alemana de 1976, llevar una vida sin delitos consientes de la responsabilidad social, en el futuro. Agrega el autor que, "... la resocialización de un delincuente consiste en que este debe aceptar las normas que rigen en la sociedad". Por otro lado, se tiene a Salt y Rivera (1999), quienes refieren que la resocialización solo debe ser entendida como una obligación para el Estado y como un derecho para los reos en cárcel, solo así podemos decir que la resocialización es un fin de la pena.

Una definición más amplia sobre este tema podemos encontrarla en lo señalado por Zaffaroni (1995), que según este autor se trata de un proceso de "personalización" que mediante un trato humano que no denigre, se tiende a mermer el grado de vulnerabilidad del recluso frente al sistema penal, pues a través de la resocialización se dota al interno de medios que le permitirán genera conciencia respecto de su rol dentro de la sociedad. Según Guillamondegui (2010), la palabra resocialización viene a ser aquel proceso desarrollado por un equipo interdisciplinario quien procura que el interno llegue generar conciencia del origen de su comportamiento delictivo, la misma que tiene como propósito de consolidar su convivencia en sociedad respetando la normal penal y los derechos de la persona.

La resocialización dentro del Derecho de Ejecución Penal, Berdugo y Zúñiga (2001), señalan que podemos encontrarla como un principio, este es el "principio de resocialización". Según este principio, es necesario por parte del Estado brindar un sistema penitenciario adecuado que pueda ofrecer a los internos una alternativa a la vida delictiva; es decir, estos tienen carencias sociales, las cuales los distintos regímenes penitenciarios mediante la aplicación los distintos tipos de tratamientos penitenciarios han de cubrir, a fin de que, una vez culminada la condena del sujeto, este pueda actuar conforme a Derecho. Cabe destacar que el sentido de la resocialización, en la actualidad, ha dejado los tintes del correccionalismo y la Escuela Positiva Italiana, dirigiéndose hacia un enfoque donde este se comprende como una opción por parte del interno para dar un cambio a su participación en la sociedad; de ninguno modo se debe entender el

tratamiento penitenciario a manera de la imposición de una moral social al penado, sino que es el ofrecimiento de un modo de vida alternativo plenamente voluntario para los privados de su libertad.

El fin resocializador ha sido reconocido en la normativa internacional y nacional. Al respecto la Convención Americana sobre de Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969 en su artículo 5° inciso 6 instituye que las penas privativas de la libertad tendrán la finalidad de reformar y readaptar socialmente al interno. En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en su artículo 10 inciso 1 prevé un trato digno y humano para todos los privados de su libertad como garantía para ellos (ver anexo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966).

Sobre las diferencias entre los términos variados como readaptación, reinserción, reeducación, rehabilitación y resocialización es menester hacer una aclaración. Para efectos del presente trabajo, nos colocamos en la línea de los redactores del CEP (1991), quienes en su Título Preliminar dan a entender que el concepto de resocialización abarca de manera global los conceptos de reincorporación, reeducación y rehabilitación. Es decir, este se constituye como un fin global o macro del régimen penitenciario que abarca la estancia, permanencia y salida del condenado a la sociedad.

Instituto Nacional Penitenciario: El INPE (2018), es una institución encargada del sistema penitenciario de nuestro país, que tiene como base jurídica legal el Código de Ejecución Penal, cuya labor es aplicar los tratamientos necesarios para obtener una efectiva resocialización del penado al cumplir con la pena y de esta manera reducir los niveles delincuenciales.

Sistema Penitenciario: A efectos de la presente investigación, consideramos necesario diferenciar los conceptos de sistema y régimen penitenciarios que a nivel legal y doctrinario son usualmente confundidos o tomados como sinónimos, pero cada cual tiene determinadas características que los diferencian. El sistema penitenciario, según Solís (2008), es un concepto general para denominar el conjunto de lineamientos que adopta un país en materia penitenciaria, es decir es la organización general y está conformado por varios regímenes.

En cuanto a la evolución del sistema penitenciario, debe de considerarse que la institución de la cárcel es relativamente moderna. Durante la Edad Media, existían penas físicas, pecuniarias y de infamia, propiamente la cárcel no era vista como una pena, sino que custodiaba al sujeto hasta su juicio o el cumplimiento de su pena tal como lo señala Cervelló (2012), y durante siglos ello fue así; empero, entre finales del siglo XVIII y comienzo del siglo XIX se abandona el dolor como forma de castigo, ahora el castigo era la prisión, la privación de la libertad (Zumárraga, Sotomayor y Rivadeneira, 2008). Cervelló (2012) refiere que, una vez nacida la institución penitenciaria, se construyeron diversos sistemas penitenciarios, entre los más destacados están el sistema filadélfico o de Pensilvania, de Auburn y Progresivo. Zumárraga et al. (2008) mencionan que el sistema filadélfico fue construido en la Penitenciaría al Este de Filadelfia por John Havilan. Este se erigía como un modelo moral y religioso, debido a que consideraba que el aislamiento social total era la fórmula para el cambio en los internos, ya que se evitaba de esa forma contaminación moral de los internos. Seguidamente, nos encontramos con el sistema de Auburn nace en Nueva York, este sistema ya consideraba la sociabilización entre los internos, es decir una mediana convivencia durante el día; sin embargo, su peculiaridad radica en la regla del silencio absoluto, los internos tenían prohibido hablar o realizar sonidos y en caso de infringir la regla eran castigados de manera física señala (Cervelló, 2012).

Finalmente, entre los sistemas históricos encontramos el sistema progresivo, o sistemas progresivos, surgen en el siglo XIX en Europa y propone el cumplimiento de la pena mediante etapas divididas hasta la total libertad del penado; es decir, el penado iba subiendo niveles conforme a su buen comportamiento y su progreso conforme al tratamiento dentro del centro penitenciario hasta ser completamente liberado refiere Cervelló (2012). En la actualidad, nuestro país ha reconocido este sistema penitenciario, pero con las modificaciones necesarias a las necesidades de la sociedad peruana, la adopción del modelo lo menciona el Título Preliminar del vigente CEP.

Régimen Penitenciario: A diferencia del sistema penitenciario, esta figura es el conjunto concreto de condiciones y medidas que se adoptan con respecto a un

grupo de interno con cualidades similares; además, cada régimen cuenta con una reglamentación distinta, diferenciándolo de otros regímenes refiere (Solís, 2008).

Establecimiento Penitenciario: Tal como lo establece el artículo 211° del RCEP (2003), es también denominados penales o cárceles, que son considerados como aquellos lugares donde las personas que han cometido un delito, han sido procesadas y obtuvieron una sentencia condenatoria se encuentran reclusos, son recintos que atienden generalmente a los condenados o a los que están siendo procesados por quebrantar la ley. Por lo tanto, la función que cumple el Estado a través de los establecimientos penitenciarios es la de aplicar el debido tratamiento penitenciario a los internos, esto en fiel cumplimiento constitucional (ver anexo del Reglamento del Código de Ejecución Penal).

Reincidencia: El maestro Villa (2014), señala que es reincidente aquel sujeto que haya sido condenado por un determinado delito, y su nueva acción tiene la misma naturaleza. Según Hurtado y Prado (2011), cuando exista un caso de reincidencia la pena que se establezca será aumentada en una mitad por encima del máximo legal establecido para el nuevo delito. Por su parte Martínez (1971), refiere que, desde una perspectiva legal, la reincidencia es la realización de un delito por parte de un sujeto condenado anteriormente. Según Ossa (2012), la palabra reincidencia significa repetir la comisión del delito, es decir, el sujeto activo de un delito pasado realiza nuevamente un delito de la misma naturaleza y por tanto, resulta ser una agravante para la pena. Respecto a la vinculación de la reincidencia con la resocialización, en la práctica, existe un pesimismo respecto a la capacidad reformadora del sistema penal, debido a que existe una alta tasa de reincidencia por parte de los sujetos que ya cumplieron condena, lo que ha llevado a buscar otras alternativas para el castigo de quienes infringen la ley penal (Redondo, Sánchez y Garrido, 2002).

Corrupción: Pastrana (2019), designa a la corrupción como aquellos actos realizados por ciertos funcionarios, que hacen uso inadecuado de los recursos públicos a fin de sacar provecho para sus intereses propios dejando de lado los intereses de la sociedad.

Hacinamiento: Verástegui (2018), señala que el hacinamiento es producto de la demasía de internos que sobrepasan la capacidad de un centro penitenciario generando condiciones para nada adecuadas para la estadía de los internos en las cárceles, observándose una marcada carencia de infraestructura adecuada. Asimismo, Magán (2016), menciona que esta figura es uno de los problemas que afecta nuestro sistema penitenciario en el Perú. Por su parte Robles (2011), refiere que el hecho de encontrarse en una condición inhumana atentando contra la calidad de vida de los internos; es decir, transgrede ciertos derechos, llámese salud, recreación, intimidad, entre otros, tal es así que nuestra Carta Magna no siendo ajeno a ello en el artículo 139° numeral 21 establece que los reclusos, los sentenciados tienen el derecho a ocupar ambientes adecuados como parte del proceso de resocialización (ver anexo de la Constitución Política del Perú 1993).

Teorías de la pena: Según García (2019), la consecuencia jurídica inmediata del Derecho Penal es la imposición de un mal bajo el título de pena y que para una definición material del Derecho Penal se requiere una justificación de la pena. El debate en torno a la justificación de la pena se da a lo largo del siglo XVII donde se contraponen dos grandes bloques: los idealistas orientados a un fin de justicia y los utilitaristas que le otorgan una finalidad externa a la pena. Estas serían las teorías absolutas y relativas. Al respecto, Ortiz (2017), menciona de manera crítica que todos los manuales de Parte General comienzan presentando a las teorías absolutas o retributivas, presentan sus fallos, siguiendo las preventivas (generales y especiales), se comentan sus excesos y finalmente nos decantamos por una visión mixta o de la unión de la teoría de la pena. Sobre ello, coincidimos que es una visión mecanicista del tema, debido a que existe un debate actual que puede brindar más luces, esto es la ética normativa; empero, por fines metodológicos y didácticos nos valdremos de la clásica clasificación.

Teorías absolutas de la pena: Los representantes principales de la teoría absoluta de la pena son dos colosos de la filosofía: Kant y Hegel, uno con una visión subjetivo-idealista y el otro con una perspectiva objetivo-idealistas así lo menciona García (2019); así Kant considera el castigo del delito es el cumplimiento de un imperativo categórico y que este, o sea la imposición de una pena, debe de estar

desprovista de cualquier consideración utilitarista porque ello instrumentalizaría a la persona. Por otro lado, Hegel concibe a la pena, desde una perspectiva objetivo-formal, como la negación de la negación del Derecho, esto es la afirmación del Derecho con respecto a la voluntad individual del delincuente, negando la validez de esta última, señala el autor. Las críticas sobre estas teorías han sido abundantes, entre ellas, por ejemplo, encontramos las de Heine (2015), quien tilda a ambas teorías de inútiles para una justificación idónea y que se tornan moralistas y hasta religiosas en cierto modo.

Teorías relativas de la pena: García (2019), refiere que estas teorías se diferencian de las absolutas en la medida que buscan justificar a la pena mediante su utilidad social, es decir la pena no se justifica a sí misma, sin que requiere un fin más allá, como, por ejemplo, la prevención o la reparación.

Prevención general negativa: García (2019) señala que la teoría preventivo general negativa en la ley penal se ubica dentro de las teorías relativas, entre sus distintas concepciones, la más conocida es la teoría de la coacción psicológica de Feuerbach. En esta teoría, Feuerbach, según Greco (2015), plantea que para que la pena prevenga la futura comisión de delitos desde la ley penal debe de amenazarse con un displacer mayor al placer que obtendría por la comisión del delito; es decir en un cálculo racional, la persona debe orientarse por no cometer el delito y en caso se cometa el delito, es necesaria la aplicación de la pena para confirmar la seriedad de la amenaza en la ley penal.

Prevención general positiva: Entre los primeros planteamientos de esta teoría encontramos la de Hans Welzel, uno de los primeros en plantearla señala García (2019). Empero, en la actualidad es Jakobs es a quien se le reconoce principalmente una formulación completa preventivo general positiva. Según Jakobs (1997), la función de la pena es el restablecimiento de la vigencia de la norma, negando desde el plano comunicativo negando la voluntad del infractor de la norma y volviendo a asegurar nuevamente las expectativas normativas de los ciudadanos, lo cual desemboca en una fidelidad hacia el derecho.

Prevención especial: A decir de García (2019), a diferencia de las teorías anteriores, las especiales no se concentran en la prevención del delito desde la

colectividad, sino que se concentran en los sujetos que ya han delinquido evitando que estos vuelvan a delinquir, por ello, incluso, podríamos denominarla una teoría de la ejecución de la pena, más que una justificación de esta. En este apartado, encontramos dos vertientes de esta teoría; el enfoque propuesto por Von Liszt en su programa de Marburgo que planteaba un tratamiento diferenciado de los delincuentes, desde la intimidación hasta la inocuización de los infractores. Por otro lado, en la actualidad, desde los Estados Unidos se tuvo gran influencia del ideal de la resocialización durante el cumplimiento de la pena, es decir como el planteamiento de una alternativa al criminal. Justamente como esto es una alternativa sujeta al arbitrio del interno, más que una finalidad de la pena en sí, se ha previsto en el artículo 139 inc. 22 de nuestra Constitución como una posibilidad que se le puede plantear al reo, más no como una obligación que debe de cumplir el Estado de reformar a todos los que delinquen (ver anexo de la Constitución Política del Perú 1993).

Teorías de la unión: Roxin (1997), plantea una teoría mixta o de la unión, según la cual la pena tiene tres estadios donde podemos ubicar a las teorías de la pena precedentes; es decir, en cada estadio concreto de la pena existe una finalidad. Para la criminalización primaria, es decir la creación de leyes penales, el legislador se orienta por una teoría de la prevención general. Para la imposición judicial de la pena, el límite ha de ser la retribución por el hecho cometido, no pudiendo superarse el límite de la culpabilidad del sujeto. Finalmente, cuando se ejecuta la pena, el ideal que ha de orientar la pena ha de ser la prevención especial, que debe buscar una reinserción a la sociedad voluntaria por parte del sujeto infractor.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Según Vargas (2009), a través de la investigación, lo que se busca es la adquisición, la creación, la transformación y la ampliación de nuevos conocimientos, para visualizar un poco mejor el panorama de lo que se quiere abordar, en aras de obtener resultados certeros, mediante el cual las personas, interpretan y analizan el contexto real de las cosas.

En el presente estudio de investigación, el tipo de investigación tomado fue básica - descriptiva, por cuanto se quiere desarrollar y ahondar más las investigaciones ya existentes recabando información, respecto del tratamiento penitenciario como un fin resocializador, para así generar un nuevo conocimiento basado en la realidad. En esa misma línea de ideas Cívicos y Hernández (2007), señalan que, a través de la investigación de tipo básica, pueden surgir nuevos avances científicos mediante los descubrimientos y los resultados que se van dando.

El diseño de investigación de enfoque cualitativo, no experimental, de estudio de casos, llegan a analizar muy a fondo un tema en general con la finalidad de responder al problema de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Es así que esta investigación es de estudio de casos por cuanto se ha realizado una recopilación de toda la posible información a nivel internacional, nacional y local, en las cuales se sustenta este informe, aunando a ello será necesaria la participación de ciertos profesionales que se abocan a los temas de derecho.

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categoría apriorística

Ámbito Temático: Cumplimiento del fin resocializador a través del tratamiento penitenciario.

Problema de Investigación: Ver si se viene cumpliendo el fin resocializador de la ejecución de la pena mediante el tratamiento penitenciario en el establecimiento penal Víctor Pérez Liendo Huaraz – 2019.

Preguntas de Investigación: ¿Se viene cumpliendo el fin resocializador de la ejecución de la pena mediante el tratamiento penitenciario en el establecimiento penal Víctor Pérez Liendo Huaraz - 2019?

Objetivos Generales: Analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz – 2019.

Objetivos Específicos: A) Identificar los tipos de tratamientos penitenciarios que se vienen ejecutando en el centro penitenciario Víctor Pérez Huaraz – 2019; B) Determinar el grado de aceptación por parte de los internos en cuanto a la resocialización en aplicación de los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019; C) Indicar cuáles son los factores que interfieren en la implementación del tratamiento penitenciario para la resocialización en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz - 2019.

Categorías: Tratamiento penitenciario, Resocialización.

Sub Categorías: El trabajo, la educación, la asistencia médica, la asistencia psicológica, la asistencia legal, la asistencia social, la asistencia religiosa, régimen penitenciario, reeducación, rehabilitación y reinserción.

3.3. Escenario de estudio

Este estudio de investigación se enfocó en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo como escenario de estudio, el cual que se encuentra ubicado en la Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el cual alberga a más de 1000 internos, dicho establecimiento cuenta con un Director, Sub Director y demás trabajadores, llámese Psicólogo, Médico, Seguridad, Abogado, Asistente Social, que están al servicio de los privados de libertad.

3.4. Participantes

Barboza (2015), refiere que los participantes son aquellas personas quienes nos brindan la información para luego proceder a recolectarlo y poder realizar un análisis de los datos recopilados, asimismo señala el autor que debe existir interacción entre el investigador y los participantes partiendo de la ética y el compromiso. Es así que en esta investigación los participantes

fueron cuatro trabajadores del INPE Huaraz quienes resultan ser personas idóneas para brindarnos la información que requerimos puesto que conocen muy de cerca el diario vivir de los internos dentro del Penal de Huaraz.

En un primer momento se tuvo previsto como participantes 10 internos del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, pero dada la coyuntura por la pandemia del Covid – 19, nos encontramos con la limitación de acceder al Penal y aplicar el instrumento; por ello, buscando alguna salvedad, se vio por conveniente aplicar el instrumento a los trabajadores del INPE, logrando contactarnos tan solo con 4 trabajadores de dicho Establecimiento, quienes procedieron a responder la ficha de entrevista.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección

En esta investigación se presentó como técnica la entrevista, a decir de Cerda (1991), esta técnica consiste en realizar preguntas cuya finalidad es la de obtener la información pertinente; por un lado se encuentra el entrevistador, quien realiza las preguntas y por otro lado tenemos al entrevistado, quien las responde, es así que se crea una interacción entre estas dos personas, esta técnica es capaz de adecuarse a distintos entornos, con una flexibilidad de poder realizar interrogaciones que buscan dirigir la investigación a la obtención de resultados más certeros. Asimismo, en el instrumento se expresan las pautas por ello es importante elaborar un instrumento de investigación que oriente a la recolección de datos. Es así que en este proyecto el instrumento es la guía de la entrevista y una guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento

Para recabar la información en mérito a este estudio de investigación, fue menester que el instrumento sea validado en su oportunidad por los profesionales en el derecho, quienes ostenten el grado de Maestría en Ciencias Penales, a posteriori se aplicó dicho instrumento a fin de poder recabar la información y así obtener resultados que se verá reflejada en el capítulo IV de las páginas siguientes.

3.7. Rigor científico

En el estudio de investigación tratándose de un enfoque cualitativo, al hablar de rigor científico nos estamos refiriendo a la calidad de investigación que hemos realizado, tal es así que (Castillo y Vásquez 2003, citados por Arias y Giraldo, 2011 p. 503) señalan que una investigación científica debe cumplir con ciertos criterios que evalúen la calidad de una investigación, siendo el primero de ellos la credibilidad, a través del cual las informaciones recopiladas de los participantes se aproximan a un resultado verdadero; por otro lado tenemos a la confirmabilidad o auditabilidad, con este segundo criterio el investigador sigue las huellas o los pasos que un anterior investigador ha realizado, permitiéndonos contrastar informaciones y así arribar a conclusiones que guarden cierta similitud; otro criterio y no menos importante es la transferibilidad que básicamente es la posibilidad de que un próximo investigador pueda aplicar y ampliar los resultados que obtenemos a otros contextos en los futuros estudios que pueden realizarse en relación al tema que nos compete; finalmente (Lincoln y Guba, 1985 citados por Arias y Giraldo, 2011, p. 503) citando a señalan que la dependabilidad es un criterio entendido como un proceso sistemático de la perspectiva propia y de los demás en relación a las informaciones que sirven de sustento.

3.8. Método de Análisis de Información

En lo que atañe al análisis de este estudio de investigación, haciendo uso de la técnica de la entrevista, se recabó información de cuatro trabajadores del INPE; en base a esas informaciones obtenidas, se realizó un adecuado esbozo, de las respuestas dadas por los entrevistados, para visualizar el panorama de la realidad en cuanto a los programas brindados a los internos en el penal durante su estadía en prisión, a través de un método interpretativo y de análisis.

3.9. Aspectos Éticos

Se ha cumplido a cabalidad en lo que respecta a la normativa establecida por la Universidad César Vallejo, en mérito a la elaboración de este presente estudio de investigación, del mismo modo, se implementó las citas a través de las normas APA, esto es tal y como señala el Servicio Nacional de

Aprendizaje (SENA,2019), el estilo APA es aquel instrumento que permite evitar el plagio, asimismo, sirve para realizar las citas respetando el mérito de los autores, por lo tanto se siguió el procedimiento adecuado del citado a lo largo del contenido de este proyecto, empezando desde las aproximaciones temáticas, antecedentes, marco teórico, asimismo se tuvo en cuenta la propiedad intelectual de cada de autor citado, haciendo uso razonable de sus conocimientos plasmados, que a la postre contribuye el fortalecimiento de este presente estudio de investigación.

a) Confidencialidad

Toda información dentro de la presente investigación será protegida por el autor, brindándole la protección necesaria toda a la información y así poder evitar la utilización maliciosa de la información.

b) Anonimato

En el estudio de investigación, por lo general, toda la información que se incorpore tiene una cita; no obstante, se encuentran informaciones importantes que no tienen autor, y es así que se podrá incorporar la información y a posteriori ser destruida.

c) Beneficencia

Al realizar un estudio de investigación se tiene como finalidad contribuir con lo necesario a la sociedad, tal es así que los resultados que se obtenga, beneficien a todos.

d) No maleficencia

Según Escudero (2010), en lo que respecta al presente estudio de investigación, si las personas no quieren ser partícipes del estudio no tendrán ningún tipo de sanción, además los beneficios obtenidos van a ser aplicables a todos de manera equitativa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Descripción de los resultados de la entrevista

En lo que respecta a este apartado del presente estudio de investigación, se describirán los resultados obtenidos producto de la realización de las entrevistas realizadas, ello conforme a la ficha de entrevista previamente validada por especialistas en la materia. La entrevista elaborada fue realizada a 04 trabajadores del Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz. Nuestra ficha de entrevista constó de un total de seis preguntas orientadas a la obtención de datos para nuestro objetivo general y específicos.

Respecto a la descripción de los resultados, Fernández, Urteaga y Verona (2015), señalan que esta sección de la investigación está destinada específicamente hacia estudios empíricos, estos resultados recogen los datos que ha brindado la investigación siendo presentados *en bruto*; es decir, prescindiendo todavía de todo tipo de interpretación destinada a su explicación, vinculación entre los resultados o con la parte teórica de la investigación.

En ese sentido, presentamos el análisis de las cuatro entrevistas realizadas a los participantes. Las aglutinamos conforme servirán para desarrollar las discusiones en torno a los objetivos que nos propusimos al iniciar esta investigación. Cabe destacar que los comentarios vertidos son las opiniones de los entrevistados y nuestro aporte se verá reflejado en la discusión posterior afirmando o poniendo en tela de juicio lo que se vierte a continuación:

Entrevista dirigida hacia los trabajadores del Establecimiento Penitenciario de Huaraz.

<p>Objetivo General: Analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019.</p>

En cuanto al objetivo general se formularon en la entrevista las siguientes preguntas:

PREGUNTA NÚMERO 1: ¿Qué entiende usted por finalidad resocializadora de pena?

Respecto a la interrogante sobre la finalidad resocializadora de la ejecución de la pena de nuestros datos obtenidos y analizados son concordantes en la mayoría. Al respecto Rodríguez (2020), asocia la finalidad resocializadora con la institución del INPE y que es esta institución la encargada de realizarla de manera efectiva mediante un conjunto de actividades que buscan reincorporar al interno a la sociedad. El punto de vista expuesto demostró que, los encargados de los centros penitenciarios tienen muy arraigada la vinculación del fin constitucional de la ejecución de la pena como pilar para las actividades que ha de realizar el INPE.

En el mismo sentido, es decir en la correlación del fin de resocialización con el tratamiento penitenciarios, Trejo (2020), señaló que son el conjunto de actividades que van encaminadas a la reincorporación del interno a la sociedad una vez cumplida su condena, agregando que estas deben tener un carácter multidisciplinario con un enfoque individual y grupal. El aporte realizado radica en la perspectiva multidisciplinaria, en el mismo sentido lo menciona el Código de Ejecución Penal. Finalmente, Vedel (2020), siguiendo lo previamente mencionado, añadió que además los objetivos que tiene el tratamiento penitenciario, se deben buscar, a nivel personal, un cambio de pensamiento, actitudinal y conductual con respecto al delito cometido.

Por su parte, Carrión (2020) sostuvo que antes de hablar del fin de resocialización tenemos que tomar en cuenta que la pena tiene también una función preventiva y protectora, siendo la resocializadora una de las mejores opciones a efectos de mejorar la reincidencia de los que han delinquido.

PREGUNTA NÚMERO 3: ¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del centro penitenciario Víctor Pérez Liendo en el 2019? Así mismo, ¿se han

utilizado programas especializados para determinados tipos de internos, como, por ejemplo, los Programas Intramuros del INPE?

La clasificación de los internos en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo de Huaraz - 2019 ha sido realizada mediante un Junta Técnica de Clasificación. Rodríguez (2020), nos mencionó que esta fue conformada por profesionales como abogados, asistentes sociales y psicólogos, quienes se han guiado, para la clasificación de las variables que establece el Código de Ejecución Penal y culminando con la derivación del interno al pabellón donde cumplirá su condena. Entre las variables que se tomaron en cuenta para la clasificación de los internos, según Carrión (2020), estaban la gravedad del delito y esta servía para fijar el pabellón a derivarse (mínima, mediana o máxima seguridad). Por el aspecto normativo, Trejo (2020), nos señaló que, en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz se utilizan las variables que establece el CEP y su reglamento (Específicamente el artículo 11° y siguientes.), en concordancia con la Directiva N° 004-2019-INPE-DTP. Por el precedente comentario, podemos constatar el conocimiento normativo por parte del personal del INPE con respecto a los procedimientos que estos aplican a los internos. En la misma línea de la directiva mencionada, Vedel (2020), nos mencionó que los criterios o variables que se toman en consideración son el N° de ingresos en el penal, la lesividad de la conducta delictiva, la participación delictiva, grupo social de referencia, la adaptación a las normas sociales y legales, empatía/sensibilidad social, consumo de sustancias psicoactivas y el empleo/hábitos laborales

En cuanto a la aplicación de programas especializados, denominados Programas Intramuros, Trejo (2020), afirmó que, durante el período de estudio, ni anteriores, se han aplicado programas especializados como CREO y TAS por la falta de infraestructura y de personal profesional. En el mismo sentido, Carrión (2020), nos mencionó que en Establecimiento Penitenciario de Huaraz no se aplican los Programas Intramuros (Como CREO, INPE-DEVIDA o TAS). Finalmente, Vedel (2020), señaló la falta de recursos en el Establecimiento Penitenciario de estudio como razón de no haberse podido implementar los programas especializados como los

señalados en el cuestionario; sin embargo, se desarrolla el programa PIM (Programa de Intervención Multidisciplinaria), el cual consiste en un tratamiento multidisciplinario (área social, psicológica, legal) direccionado a un tipo específico de delito como, por ejemplo, violación sexual, robo agravado, etcétera.

PREGUNTA NÚMERO 5: ¿Qué tratamiento penitenciario ha sido más aplicado por la administración y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el centro penitenciario Víctor Liendo de la ciudad de Huaraz en el año 2019?

De los resultados obtenidos concerniente a esta pregunta, colegimos que gran parte de los tratamientos con mayor demanda en el Establecimiento Penitenciario materia de estudio va vinculado a la obtención de un beneficio penitenciario como finalidad por parte de los internos. En ese sentido, Rodríguez (2020) y Trejo (2020), nos manifestaron que durante el año 2019 el trabajo y la educación fueron los tratamientos penitenciarios por excelencia debido a que mediante estos se obtienen Beneficios Penitenciarios consignados en el CEP para la reducción de pena, los denominados 2x1, 5x1, 6x1 y 7x1, en función del tiempo que invierte en el interno en estas actividades.

Desde otra perspectiva, Carrión (2020), señalaba que durante el mismo período el tratamiento penitenciario de mayor demanda fue la educación, debido que se encuentra mejor implementado, llegando a dividirse en distintos talleres como de manualidades, industria de vestido, cuero y calzado, música.

Finalmente, Vedel (2020) destacó un aspecto obviado por los demás, afirmando la necesidad de la aplicación de la asistencia social y psicológica como requisitos para el otorgamiento de determinados beneficios penitenciarios durante el período 2019.

Objetivos específicos 1: Identificar los tipos de tratamientos penitenciarios que se vienen ejecutando en el centro penitenciario Víctor Pérez Huaraz-2019

En cuanto al objetivo específico 1 se formularon en la entrevista las siguientes preguntas:

PREGUNTA NÚMERO 2: De los tratamientos penitenciarios consignados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento (estos son trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica, religiosa y legal) ¿Cuáles han sido aplicados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz durante el año 2019?

De manera general, existe una coincidencia de la aplicación de todos los mecanismos previstos en el CEP y su Reglamento. Sobre ello, Rodríguez (2020), mencionó que todos los tratamientos penitenciarios son aplicados al interno y se le pone de conocimiento que puede acceder a ellos. En la misma línea comenta Trejo (2020), señaló que todos los mecanismos y estrategias de tratamiento penitenciario han sido aplicados en el Establecimiento Penal de Huaraz en el año 2019. Por otro lado, Carrión (2020), concordó en la aplicación de gran parte de los tratamientos penitenciarios, salvo por la asistencia religiosa, haciendo mención que esta no es aplicada en este establecimiento penitenciario.

Finalmente, desde una posición ecléctica, Vedel (2020), hizo alusión a la aplicación permanente en el año 2019 en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz de las actividades de trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica y legal; sobre el punto controvertido de la asistencia religiosa, menciona que estas son promovidas por la autoridad penitenciaria, pero no son incluidas en el programa del tratamiento penitenciario. Además, agregó que existe el Programa de Intervención Multidisciplinario (PIM) que realiza un trabajo enfocado para las distintas clases de delitos con una intervención incisiva de los ámbitos: social, psicológico y legal.

Objetivo Específico 2: Determinar el grado de aceptación por parte de los internos en cuanto a la resocialización en aplicación de los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019

En cuanto al objetivo específico 2 se formularon en la entrevista las siguientes preguntas:

PREGUNTA NÚMERO 4: ¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?

Desde una visión general, de las entrevistas realizadas, se desprende que existió un grado alto de aceptación por parte de los internos respecto de los tratamientos penitenciarios aplicados en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz en el período 2019. En primer lugar, Rodríguez (2020), enfatiza que existió una participación de un aproximado del 80% de una población carcelaria total de 1350 internos, a los cuales se les orientó a tomar consciencia sobre el delito cometido y la prueba de ello es el bajo nivel reincidencia. Por su parte, Trejo (2020), señaló que la aceptación y respuesta de los internos en el Establecimiento Penitenciario estudiado es alto, ello debido a la menor reincidencia (señaló el 1%) y que el 90% de los internos se encuentran en la etapa de mínima y mediana seguridad.

Por otra parte, resulta relevante el aporte de Carrión (2020), quien mencionó que los internos solo eligieron en su mayoría los tratamientos vinculados a la educación, el trabajo o la psicología con, a su juicio, la finalidad de redimir su pena y no con la intención de resocializarse.

Finalmente, Vedel (2020), nos hizo referencia a que, si bien existe un alto índice de aceptación del tratamiento penitenciario, también existe un malestar por parte de la población carcelaria debido a la aplicación intermitente de los programas producto de la carencia de recursos humanos.

Objetivo Específico 3: Indicar cuáles son los factores que interfieren en la implementación del tratamiento penitenciario para la resocialización en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019

En cuanto al objetivo específico 3 se formularon en la entrevista las siguientes preguntas:

PREGUNTA NÚMERO 6: ¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la Ciudad de Huaraz en el 2019?

Sobre los factores que terminan por reducir la efectividad del tratamiento penitenciario, Rodríguez (2020) y Trejo (2020), coincidieron en el hacinamiento, la sobrepoblación carcelaria y la política estatal represiva mediante el Derecho Penal y el sistema penitenciario.

Desde otra perspectiva, Carrión (2020), señaló como hechos al hacinamiento, abandono familiar y la falta de infraestructura en el Establecimiento Penitenciario materia de estudio.

Finalmente, Vedel (2020), focalizó su comentario en torno a la falta de recursos humanos, profesionales especializados e infraestructura necesaria como la implementación tecnologías para potenciar la efectividad de los tratamientos penitenciarios.

Descripción de resultados del análisis documental

Del presente instrumento utilizado para la recolección de información, consideramos que los siguientes documentos legales y doctrinales que pasarán a analizarse coadyuvarán a responder de manera idónea nuestros objetivos de la investigación:

Respecto al objetivo general que es: *“Analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019”*

“Análisis del artículo 60 del Código de Ejecución Penal”

El Código de Ejecución Penal (CEP) en su artículo 60 establece que los objetivos del tratamiento penitenciario son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. No se menciona a la relación el mencionado artículo, ni en el resto del Código, sino que este concepto y así lo aclara la exposición de motivos del CEP aglutina a los que menciona el artículo 60°.

Se constituye como un supraconcepto que ha de orientar el tratamiento penitenciario en sus distintas modalidades como pilar de la aplicación de este por parte de los encargados de la ejecución de la pena, en nuestro país esto es el INPE.

“Análisis de la Lección 5 del libro *Manual de Derecho Penitenciario de Ignacio Berdugo Gómez De la Torre y Laura Zúñiga Rodríguez (coord.)*”

En el presente documento jurídico de tipo doctrinario, el autor desarrolla los principales principios que orientan en España a la ejecución penitenciaria. Estos principios son de legalidad, resocialización, judicialización y presunción de inocencia desde una perspectiva legal, constitucional y doctrinaria.

A efectos del presente trabajo, es necesario mencionar el postulado sobre el principio de resocialización. El autor luego de un análisis doctrinario y constitucional concluye que el principio de resocialización no significa una corrección moral para el interno por parte del Estado, postura que lo concibe como un retrasado o alguien que requiere tratamiento. Ello resulta incompatible con un Estado social y democrático de Derecho, entonces para armonizar ello plantea que el principio de resocialización significa que el Estado ha de llegar a un “consenso” con el interno ofreciéndoles alternativas a su actuar delictivo, intentar compensar las carencias sociales que hubiese tenido. Ese debe ser a su criterio el principio que ha de orientar la ejecución penitenciaria, siempre conforme al respeto del derecho fundamental del interno, su dignidad humana y su libre desarrollo de la personalidad. En

suma, no puede preferirse “tratar” a un interno para el bien de la comunidad menoscabando su autonomía individual.

“Análisis del Capítulo V de Distributive principles of criminal Law who should be punished how much?”

En el presente documento jurídico de tipo doctrinario, el autor analiza a la efectividad de la rehabilitación en las cárceles de los Estados Unidos, explicando de qué forma estos son aplicados y porque, a su modo de ver, el pesimismo expresado sobre los tratamientos penitenciarios es exagerado y que este sí tiene un grado de efectividad.

El autor comienza explicando que en los Estados Unidos los tratamientos penitenciarios más comunes, es decir presentes en casi todas las prisiones son el trabajo y la educación (más utilizados también por los internos, sobre todo el trabajo). Si bien existe una carencia de estudios empíricos para calcular el grado de reincidencia de los internos post condena, lo que sí existe es una gran participación por parte de los internos en estos programas.

Así mismo, resulta relevante recalcar la efectividad que menciona el autor para determinados tipos de delincuentes, sobre quienes se les ofrece un tratamiento penitenciario distinto como, por ejemplo, para los delincuentes sexuales o los quienes tengan dependencia hacia las drogas, siendo estos también efectivos en cierta medida.

Respecto al objetivo específico 1 que es: *“Identificar los tipos de tratamientos penitenciarios que vienen ejecutando en el centro penitenciario Víctor Pérez Huaraz-2019”*

“Análisis del Título III del Código de Ejecución Penal”

El Título III del CEP es en nuestro ordenamiento jurídico el referente legal por excelencia en lo que respecta al tema del tratamiento penitenciario, debido a que este contiene las garantías de los internos, objetivos, lineamientos, pero, sobre todo, y relevante para nosotros, los tipos de

tratamiento penitenciarios que pueden ser aplicados en nuestro país a nivel nacional.

Los tratamientos penitenciarios que el Código contiene son principalmente: trabajo, educación, salud, asistencia legal, social, psicológica y religiosa. Alrededor de cada capítulo de este Título del Código el legislador prevé los principales lineamientos, procedimiento y garantías que deben de orientar la actuación del ente encargado de la administración penitenciaria, en nuestro caso el Instituto Nacional Penitenciario, por medio de su administración central y regionales.

Respecto al objetivo específico 2 que es: *“Determinar el grado de aceptación por parte de los internos en cuanto a la resocialización en aplicación de los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019”*

“Análisis de Los programas psicológicos con delincuentes y su efectividad: la situación europea de Santiago Redondo, Julio Sánchez-Meca y Vicente Garrido”

En el presente documento jurídico de tipo doctrinario, los autores realizan un estudio empírico de la efectividad de determinados programas de resocialización en Europa. Estos encuentran una mayor efectividad (es decir, menor posterior reincidencia) por parte de los delincuentes jóvenes y que estos reciben mejor los métodos cognitivos-conductuales y una reducida efectividad en los delincuentes que cuentan con algún tipo de trastorno.

El aspecto más relevante que consideramos lo encontremos en el principal obstáculo que mencionan los autores para la resocialización, esto es comprender y superar la resistencia del delincuente a cambiar. Es decir, en la mayoría de casos resulta difícil la motivación para un cambio de vida por parte del sujeto y en los casos, por ejemplo, de delincuentes juveniles que no completan un tratamiento iniciado posteriormente presentan desajustes de personalidad, debe de existir una orientación hacia el interno para la comprensión del carácter nocivo de su conducta y que abandonen sus estrategias de manipulación hacia los profesionales. Estos resultan, a juicio

de los autores, uno de los principales retos hacia el futuro de un tratamiento penitenciario que cumpla sus objetivos

Respecto al objetivo específico 3 que es: *“Indicar cuáles son los factores que interfieren en la implementación del tratamiento penitenciario para la resocialización en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo-Huaraz-2019”*

“Análisis de Los derechos humanos en la arquitectura penitenciaria de Alexandra Zumárraga, Sebastián Sotomayor y Giovanni Rivadeneira”

En el presente documento jurídico de tipo doctrinario, los autores demuestran que, en la historia de los sistemas penitenciarios, así como se ha cambiado los principios y tratamientos aplicados (nos referimos al auburiano, filadélfico y progresivo), la infraestructura utilizada también ha sufrido un constante cambio.

Estos plantean, a grosso modo, que la infraestructura de los establecimientos no son un factor aislado con respecto a la efectividad de los tratamientos que han de brindárseles a los internos. Es decir, al final del día, la infraestructura (construcción, ubicación de los espacios, forma de distribución de las celdas, etcétera) tiene una influencia en el comportamiento y recepción de los tratamientos penitenciarios por parte de los internos.

4.2. Discusión

En el presente apartado del estudio de investigación, se va a realizar la discusión del tema de investigación en base a los antecedentes, bibliografía consignada y normativa nacional, contrastándola con los resultados que obtuvimos fruto de las entrevistas realizadas. De ello resultará una puesta en duda o reafirmación de los postulados sobre los cuales partimos en la presente investigación y de esta manera exhibiremos nuestro aporte para la comunidad jurídica y la sociedad en general, lo cual es, a nuestro juicio, el objetivo último de toda investigación científica.

Según Domínguez, Sánchez y Sánchez (2009), la discusión es el capítulo de una investigación en donde el autor explica, analiza y comenta los resultados

obtenidos en función a sus objetivos planteados. Así mismo, prosiguen los autores, el investigador demuestra su creatividad e innovación para proponer cambios a la realidad a la cual se avoco a estudiar.

Por su parte, Fernández, et al. (2015), señalan que es la sección donde el investigador expresa sus ideas de cierre, mostrando la congruencia o divergencia de lo propuesto inicialmente, las fuentes contrastadas y los datos que se hayan podido recabar de la realidad estudiada.

En ese sentido, nos proponemos a corroborar la aplicabilidad de la teoría sobre la resocialización en base a los tratamientos penitenciarios en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz durante el período 2019.

Objetivo General: Analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019.

A nuestro modo de ver, el meollo del asunto de la ejecución de la pena es la afirmación o negación (o mediana afirmación) del cumplimiento de la finalidad establecida constitucionalmente y legalmente a la misma. En ese sentido nos propusimos contrastar la normativa nacional, investigaciones precedentes y postulados doctrinarios para dar una mirada al Establecimiento Penitenciario de Huaraz durante el período 2019.

En primer lugar, un aspecto importante que hemos resaltado a lo largo de la investigación es entender de manera cabal el concepto de la resocialización enunciado como un supraconcepto en la exposición de motivos del CEP que contiene la rehabilitación, reeducación y reinserción del penado a la sociedad, esta triada de conceptos los encontramos en el artículo 60° del CEP y en el inciso 22 de la Constitución.

Por su parte, Berdugo y Zúñiga (2001), manifiestan que el principio de resocialización es la proposición de alternativas al interno con miras a un reintegro a la sociedad y que estas deben de ser utilizadas con el consentimiento y voluntad, no impuestos arbitrariamente, reconociéndole los derechos fundamentales que le son inherentes como persona y su libre desarrollo de su personalidad. Es decir, de ningún modo, se puede hablar de

una corrección moral o el desconocimiento de la calidad de ser con autonomía individual al interno capaz de tomar sus propias decisiones. En esa misma línea, consideramos fundamental tener claro esos conceptos y tener conocimiento de la normativa aplicable a la ejecución penal debe aplicarse en conformidad con ello, para una efectiva resocialización en el tratamiento que los encargados de la administración penitenciaria irán a ejecutar.

De los resultados obtenidos en las entrevistas, constatamos, lamentablemente, un conocimiento tecnificado y no humano de este principio pilar de la administración penitenciaria. Según Rodríguez (2020), Trejo (2020) y Vedel (2020), coinciden en una equiparación entre las actividades realizadas por el INPE con la resocialización. Es decir, es un entendimiento limitado de este importante principio. Y ello, a nuestro juicio, podría perjudicar en cierta medida el rol que los trabajadores del Establecimiento Penitenciario de Huaraz irán a desempeñar en el cumplimiento de condena de los internos.

Cerrando el punto de un conocimiento imperfecto del propio concepto de resocialización en la muestra entrevistada, analizaremos el fondo del asunto que es si realmente podemos hablar de un cumplimiento del fin resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz durante el período 2019. Para ello, consideramos dos aspectos sumamente relevantes: el cómo los internos son clasificados, la aplicación de programas especializados y cuál es el tratamiento penitenciario más utilizado (sobre los factores que perjudican la resocialización nos referiremos en otro apartado).

Antes que nada, al comenzar la investigación partimos de antecedentes sumamente preocupantes con respecto a la resocialización tanto a nivel de otros países, nacional y local. Países como Colombia presentan altos índices de no resocialización (81,2%) (Sánchez, 2017), México presenta una tasa de reincidencia considerables (15%) (INEGI, 2014) y a nivel nacional también se ha revelado una tasa de reincidencia que no es insignificante (36%) (INPE, 2018).

Con estas cifras preocupantes y que colocan en tela de juicio si es que realmente funciona la resocialización, nosotros nos adherimos a una postura de que prescindir de la resocialización o manifestar, como critica Robinson (2008) de que “nada funciona” es impensable, la resocialización sí funciona en cierta medida y evidentemente tiene indicadores que la reducen y perjudican.

De los resultados obtenidos, por ejemplo, constatamos que, en el Establecimiento Penitenciario Huaraz - 2019, existió, como lo señalaron los entrevistados Rodríguez (2020), Trejo (2020) y Carrión (2020), una Junta Técnica de clasificación conformada por una diversidad de especialistas destinados a separar a los internos que ingresan al establecimiento conforme a las variables consignadas en el CEP, su reglamento y las Directivas del INPE. La presencia de este factor resulta relevante debido a que como lo establece el CEP el tratamiento penitenciario es individualizado (Artº 61). Es decir, es necesario evaluar a cada uno de los internos para poder construir la mejor forma de tratamiento penitenciario que se le va a brindar y, en esa línea, confirmamos que en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz se cumple ello mediante la Junta Técnica de Clasificación.

El segundo criterio que hemos tenido en consideración es la especialización en el tratamiento penitenciario, es decir la aplicación de programas especializados para determinados tipos de delincuentes, influye de manera importante debido a que la aplicación de los tratamientos penitenciarios convencionales no funciona de manera igual en este tipo de internos (aquí nos referimos a los delincuentes con algún trastorno, dependencia de drogas, etcétera). En este punto, por ejemplo, coincidimos el antecedente de Robinson (2008), quien afirmaba una mejora cuando se aplicaban programas especializados para determinados tipos de delitos, específicamente el analizaba los delitos sexuales y cometidos por dependientes a drogas.

De manera nacional, el INPE propuso los denominados “Programas Intramuros” que comprende un grupo especializado de programas para determinados tipos de delincuentes, como por ejemplo el programa TAS

(Tratamiento de Agresión Sexual, destinados a internos por delitos sexuales) o INPE DEVIDA (destinado a internos que cometieron delitos a causa de las drogas). A pesar de que la iniciativa de que estos programas sean aplicados de manera nacional ello no ocurre por diversos factores.

De nuestros entrevistados, Trejo (2020), Carrión (2020) y Vedel (2020), coincidieron que en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz no se aplican los programas especializados mencionados (CREO, TAS, INPE DEVIDA). Sin embargo, Vedel (2020) afirma la aplicación del programa PIM (Programa de Intervención Multidisciplinario), que es un programa donde intervienen diversos especialistas y el tratamiento se direcciona según el tipo de delito cometido

Finalmente, previmos el criterio de cual tratamiento penitenciario era el más aplicado, con la premisa teórica de que los más efectivos, como por ejemplo señala Robinson (2008), son la educación y el trabajo. Y efectivamente constatamos que en palabras de Carrión (2020), Rodríguez (2020) y Trejo (2020), son el trabajo y la educación los tratamientos más aplicados en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz. Desde otro enfoque, coincidiendo con nuestro antecedente Mamani y Huamán (2018) mencionaban que la asistencia psicológica resulta relevante a efectos de complementar todos los demás tratamientos penitenciarios y en este punto, el entrevistado Vedel (2020), mencionó que en el período del 2019 la asistencia psicológica en el Establecimiento Penitenciario estudiado resulta frecuente por su necesidad para la obtención de los beneficios penitenciarios.

Por las razones expuestas, consideramos que si bien pueden existir deficiencias externas (esto es por ejemplo temas de infraestructura y falta de personal) en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, podemos inferir que sí existe una voluntad hacia la resocialización por parte de la Administración Penitenciaria y, apoyando esa idea, los entrevistados mencionaron un bajo índice de reincidencia en los reos una vez culminada su condena.

Objetivos específicos 1: Identificar los tipos de tratamientos penitenciarios que vienen ejecutando en el centro penitenciario Víctor Pérez Huaraz-2019

Para el análisis de la efectividad de la resocialización en el Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Huaraz, consideramos relevante la determinación de qué tipos de tratamientos penitenciarios previstos en el CEP son aplicados.

Nuestro CEP en su Título III y su Reglamento, especifican el abanico de posibilidades de tratamiento, estos pueden ser: educación, trabajo, asistencia psicológica, legal, social y religiosa. Bien es sabido que, como es frecuente, en los establecimientos penitenciarios puede haber carencias lo cual reduciría las posibilidades de resocialización al reducir las posibilidades de tratamiento.

Sobre el tema, los entrevistados Rodríguez (2020), Trejo (2020), Carrión (2020) y Vedel (2020), constataron que se aplican todos los previamente mencionados, con excepción unánime de la asistencia religiosa. Solo Vedel (2020) afirmó que sí existen al ser promovidos por la autoridad penitenciaria, pero no forman propiamente parte del programa de tratamiento de este Establecimiento Penitenciario.

Por lo expuesto, consideramos que el objetivo sí es cumplido al existir en el establecimiento penitenciario estudiado la mayoría de tratamientos penitenciarios estipulados en el CEP, solo faltando, como referimos en el marco teórico con Mantecón (1996), la asistencia religiosa.

Objetivo Específico 2: Determinar el grado de aceptación por parte de los internos en cuanto a la resocialización en aplicación de los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019

La participación de los internos en los tratamientos penitenciarios por principio siempre ha de ser voluntaria, ello en conformidad con el modelo de estado en el que nos encontramos. Así mismo, se requiere su predisposición cognitiva al cambio de estilo de vida que llevaba previamente, en caso de

que sus conductas antisociales hayan sido constantes, para una mayor efectividad del tratamiento penitenciario con miras a la resocialización, pero todo ello con el debido respeto a la dignidad, derechos fundamentales y el libre desarrollo de la personalidad del interno.

Respecto a la participación en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, conforme lo mencionaron Rodríguez (2020), Trejo (2020) y Vedel (2020), podemos corroborar una participación en gran porcentaje conforme de los internos en los tratamientos penitenciarios impartidos.

En cuanto al aspecto cognitivos y de voluntad en la participación coincidimos con Redondo, Sánchez-Meca y Garrido (2002) cuando afirman que la búsqueda de motivación de los penados para un cambio resulta uno de los principales obstáculos a futuro para una idónea resocialización. Sobre el tema, el entrevistado Carrión (2020) destaca que existe en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz internos que instrumentalizan los tratamientos para una reducción de su condena; es decir, solo participan en ellos para que la pena culmine antes y no para resocializarse. Sobre lo mencionado por el entrevistado, tenemos que discrepar debido a que, primeramente, resulta difícil comprobar el fuero interno de los internos con respecto a sus motivaciones personales y en segundo lugar, resulta irrelevante a efectos del Derecho Penal en general las motivaciones internas mientras estas no tengan una repercusión objetiva constatable; es decir, el Estado, no puede vigilar las motivaciones internas per se, sino solamente las conductas que exteriorizamos. En ese sentido, mientras el interno participe en los programas y cumpla con lo establecido, su motivación interna (ya que inclusive a nuestro modo de ver la resocialización se entiende como una alternativa, más no una obligación), resulta irrelevante.

Por lo expuesto, consideramos cumplido en un alto grado el objetivo, debido a que existe un alto índice de participación de los internos en los programas de tratamiento penitenciario, lo cual permite incrementar en gran medida las posibilidades de resocialización y, por ende, reducir la reincidencia.

Objetivo Específico 3: Indicar cuáles son los factores que interfieren en la implementación del tratamiento penitenciario para la resocialización en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo-Huaraz-2019

Como ya hemos venido destacando, el tratamiento penitenciario con miras a la resocialización difícilmente vendrá a ser ciento por ciento efectivo, irremediablemente hay un margen de no resocialización. Por ello resulta importante la precisión de los factores que interfieren en que ese porcentaje progrese.

Entre los factores que mencionaron nuestros entrevistados, Rodríguez (2020), Trejo (2020) y Carrión (2020), señalaron al hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz como el principal factor, debido a que al superar la capacidad del ambiente y de los recursos destinados, el tratamiento aplicado a cada uno es ineficiente o simplemente no se le puede brindar ello. Entre las causas de ese hacinamiento, Trejo (2020) y Rodríguez (2020), lo atribuyen a la una política represiva por parte del Estado mediante el sistema penal. Lo constatado por esta investigación coincide con lo señalado por Solís (2008), cuando se refiere a que existe un hacinamiento carcelario a nivel nacional por una creciente política de criminalización por parte del Estado. El hacinamiento produce en los establecimientos penitenciarios lo que señaló nuestro antecedente Cárdenas (2018), que es una deficiente infraestructura, falta de espacios necesarios, celdas inadecuadas, condiciones insalubres e indignas para los internos lo que finalmente dificulta y reduce una efectiva resocialización. En el mismo sentido, coincidimos con Zumárraga, Sotomayor y Rivadeneira (2008), al considerar sumamente importante la infraestructura para cumplir el fin resocializador, lo cual por lo expuesto vemos que carece nuestro centro penitenciario de estudio.

En suma, identificamos que los factores que interfirieron en la resocialización fueron el hacinamiento penitenciario y la insuficiente infraestructura producto de este.

V. CONCLUSIONES

Primero: En primer lugar, se concluye que el tratamiento penitenciario cumplió medianamente el fin resocializador en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz en el 2019. Se constató que existe una predisposición por parte de la administración penitenciaria de buscar el cumplimiento de dicho fin, pero existen factores no controlables por ellos como el hacinamiento y la falta de infraestructura que impiden un cumplimiento cabal de dicho fin.

Segundo: Por otra parte, en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz se han aplicado y vienen aplicando todos los tratamientos penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal, salvo por la asistencia religiosa que no forma parte del programa de resocialización impulsado en este centro. Salvo lo mencionado se constató que en el establecimiento penitenciario estudiado no se aplican programas especializados para el tratamiento de tipos específicos de internos.

Tercero: La participación de los internos en los programas de tratamiento penitenciario utilizados en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz durante el 2019 fue alta, beneficiando ello a las probabilidades de resocialización de los internos.

Cuarto: Los factores que interfirieron en el cumplimiento del fin resocializador de la pena dentro del Establecimiento Penitenciario de Huaraz fueron el hacinamiento y la precaria infraestructura que termina siendo producida por este, lo cual generó una no distribución idónea de los recursos entre todos los internos perjudicando su participación en los tratamientos y su resocialización.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se sugiere al Poder Ejecutivo y Legislativo una mayor asignación de recursos para los diversos Establecimiento Penitenciarios del país, para una mejora y modernización en la infraestructura, en la medida que ello contribuirá a la resocialización de los internos reduciendo su índice de reincidencia que a largo plazo reducirá los gastos ocasionados al Estado por la comisión de los delitos.

Segundo: Sugerimos al Poder Legislativo y Judicial un cambio de política criminal que no genere una sobrepoblación carcelaria, que finalmente termina por dificultar y entorpecer el cumplimiento de la ejecución de la pena de resocialización (reeducación, rehabilitación y reinserción) establecidos legal y constitucionalmente.

Tercero: Por otra parte, se sugiere al INPE mejorar la implementación a nivel nacional de los programas especializados para determinados tipos de internos debido a que existen establecimientos que no los pueden realizar por diversos motivos. Ello en virtud de que la no aplicación de estos programas irá a dificultar la resocialización de los internos que los requieren.

Cuarto: Por último, sugerimos a la dirección de la administración del Establecimiento Penitenciario de Huaraz a seguir impulsando la participación de los internos en los diversos tratamientos penitenciarios, con miras a una participación voluntaria del ciento por ciento de los internos. Ello, por ejemplo, mediante talleres informativos sobre los beneficios personales y penitenciarios que puedan obtener.

REFERENCIAS

- Alarcón, J. (1978). Estudios Penales y Criminológicos. El tratamiento Penitenciario. Santiago de Compostela. España. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10347/4253>
- Arias M. y Giraldo C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista en Investigación y Educación en Enfermería*, 500-514. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Nueva York. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Ayala, S. (2015). *Imaginario Sobre el Tratamiento Penitenciario en los Internos e Internas Recluidos en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Área Metropolitana de Bucaramanga*, 19(2) DOI: 3396/339643529002. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339643529002>
- Barboza M. (2015). EL QUEHACER EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. Interacciones. *Revista de Avances en Psicología*, 57-59 de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5605/560558782004>
- Bernui, V. (2018). *Tratamiento Penitenciario y Resocialización de Internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2012 -2014*, (Tesis de maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2658/T033_70_081585_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Blazich, G. (2007). La Educación en Contextos de Encierro: *Revista Iberoamericana de Educación*, 44, 54-55. DOI: 800/80004405. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/800/80004405.pdf>
- Cárdenas, P. (2018). *Las Políticas Penitenciarias en el Perú y su Influencia en los Fines de la Pena en la Legislación Penal*, (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de

Mayolo, Huaraz, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3438>

Castro, N. (2009). *Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos: Penal de Lurigancho (Perú)*, (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Andalucía, La Rábida, España. Recuperado de:
https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/87/0061_Castro.pdf?sequence=1

Cerda, H. (1991). *Los Elementos de la Investigación: Capítulo 7: Medios, Instrumentos, Técnicas y Métodos en la Recolección de Datos e Información*. Bogotá, Colombia: El Búho. Recuperado de:
<https://cuadernosdelprofesor.files.wordpress.com/2018/01/u-2-02-0-cerda7.pdf>

Cervelló, V. (2012). *Derecho penitenciario*. (3ra ed.). Valencia, España: Editorial Tirant Lo Blanch.

Cívicos, A. y Hernández, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en trabajo social. *Revista Acciones e investigaciones sociales*, 23, 25-55. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2264596>

Código de Ejecución Penal. (1991). *Tratamiento Penitenciario*. Decreto Legislativo 654, Edición 20, Lima, Perú. Editorial: Grijley.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, (2014-2015). *Las Cárceles En El Perú: Manifiesta Incompatibilidad Con Los Principios Constitucionales*. Recuperado de:
http://derechoshumanos.pe/informe2014_15/Sistema_Penitenciario_2014_15.pdf

Crespo, J. (2018). *Modelo de Resocialización y Aplicabilidad de la Pena Privativa de Libertad en el Tratamiento Penitenciario Ecuatoriano*, (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Recuperado de: <http://docplayer.es/127738073-Republica-del-ecuador.html>

- Domínguez, S., Sánchez, E. y Sánchez, G. (2009). *Guía para elaborar una tesis*. Ciudad de México: McGraw-Hill/ Interamericana editores S.A.
- Escudero, V. (2010). La ética de la Investigación Enfermera. *Enferm. CyL*, 2(2), 3-14. Recuperado de: <http://www.revistaenfermeriacyl.com/index.php/revistaenfermeriacyl/article/view/45/34>
- Fernández J., Pérez A., Sanz N. y Zúñiga L. (Coord.) (2001). *Manual de Derecho Penitenciario* (pp. 129 – 139). Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Fernández, M., Urteaga, P. y Verona, A. (2015). *Guía de investigación en Derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García, P. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. (3ra ed.). Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Greco, L. (2015). *Lo vivo y lo muerto en la teoría de la pena de Feuerbach: una contribución al debate actual sobre los fundamentos del derecho penal*: Madrid, España: Marcial Pons.
- Gordon, M. (2014). Personality of correction officers and their attitudes towards resocialization tasks: *Department of Judicial Psychiatry, Hospital Detention Centre*, Warsaw, Poland, 2(2), 118-132 DOI: <https://doi.org/10.5114/cipp.2014.44307>. Recuperado de: <https://www.termedia.pl/Original-article-Personality-of-correction-officers-and-their-attitudes-towards-resocialization-tasks,75,23263,0,1.html>
- Guillamondegui, L. (2010). *Resocialización y Semilibertad: Análisis legal, jurisprudencial y criminológico de los regímenes de semilibertad y salidas transitorias en la legislación penitenciaria argentina*: Buenos Aires, Argentina: Bdef.
- Heine, H. (2015). Reforma penitenciaria y legislación penal. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea), núm. 17-r1, pp. 1-8. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-r1.pdf> ISSN 1695-0194 [RECPC 17-r1 (2015)].

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° Edición). México, D.F, México: McGraw-Hill Education. Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hurtado, J. y Prado, V. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (Tomo 1). Lima, Perú. Idemsa.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2017). *Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México*, 1(11), 57-58.
- Instituto Nacional Penitenciario, (2018). *Informe estadístico Penitenciario*, INPE. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2018/febrero/mobile/index.html>
- Instituto Nacional Penitenciario, (2020). *Intramuros*, INPE. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/component/k2/item/4988-programa-medio-libre-intramuros.html>
- Instituto Nacional Penitenciario, (2020). *Programa TAS*, INPE. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/component/k2/item/1483-programas-tas.html>
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación*. (2.º Edición). Madrid, España. Marcial Pons.
- Machel, H. (2014). The convict's family as a participant in his penal resocialisation readaptation and social reintegration. *Polish Journal of social rehabilitation*, (7), 45-57. Recuperado de: [http://libcom.linuxpl.info/resocjalizacja/archiwum/wp-content/dokumenty/streszczenia/PJSR%207%20\(2014\)%20203-214.pdf](http://libcom.linuxpl.info/resocjalizacja/archiwum/wp-content/dokumenty/streszczenia/PJSR%207%20(2014)%20203-214.pdf)
- Magán, J. (2016). Overcrowding in the Peruvian prison system. *International Review of the Red Cross*, 98 (3), 851–858. DOI: 10.1017/S1816383117000649. Recuperado de: <https://www.cambridge.org/core/journals/international-review-of-the-red-cross/article/overcrowding-in-the-peruvian-prison-system/79177BB40D1A2E2808E9461A165EE685>

- Mamani, B. y Huamán, H. (2018). *Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos según sexo en el Establecimiento Penal San Francisco de Asís - Puerto Maldonado 2017- 2018*, (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Puerto Maldonado, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/373>
- Mantecón, J (1996). *La asistencia religiosa en el sistema penitenciario español*. En: Anuario de derecho eclesiástico del Estado, N°1, pp.237-258. Recuperado de: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-E-199610023700255_ANUARIO_DE_DERECHO_ECLESIASTICO_La_asistencia_religiosa_en_el_sistema_penitenciario_espa%20B1o
- Martínez, A. (1971). *La Reincidencia*. En *Universidad de Murcia*. Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/12302/1/La%20Reincidencia.pdf>
- Martínez, D. (2018), *El tratamiento penitenciario y la resocialización de los internos del Penal Sarita Colonia 2017*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/34273>
- Meza, L. (2016). *El Trabajo Penitenciario en el Perú la Aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8366>
- Muñoz, F. (1979). *La resocialización del delincuente: Análisis y crítica de un mito*. *Revista de Ciencias Sociales*, 73-84.
- Núñez, V. (1999). *Los Nuevos Sentido de la Tarea de Enseñar. Más Allá de la Dicotomía de Enseñar vs. Asistir*, 26- 30. DOI: 800/80003303. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/800/80003303.pdf?origin=publication_detail

- Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Departamento de Derecho Internacional. Secretaría de Asuntos Jurídicos. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ortiz, I. (2017). ¿Consecuencialismo sin consecuencias? ¿Deontología sin merecimiento? Acerca de algunas aporías de la teoría de la pena en el Derecho penal continental. En: Carnevali, R. (Coord.) *Derecho, sanción y justicia penal*. Montevideo-Buenos Aires: Editorial B de F.
- Ossa, M. (2012). Aproximaciones Conceptuales a la Reincidencia Penitenciaria. *Ratio Juris*, 7(14), 113-140. Recuperado de: <https://biblat.unam.mx/hevila/Ratiojuris/2012/vol7/no14/4.pdf>
- Pastrana, A. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 27, 13-40. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4874/487460959002>
- Pinaud, M. (2019). *Aplicación del Sistema Penitenciario y La Finalidad del Derecho Penal en la Resocialización del Interno en el Penal de San Pedro, Período 2016*, (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3362>
- Prieto, D. y Ramos, C. (2017). *Modelo Agrícola de Resocialización en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta*, (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Libre de Colombia, San José de Cúcuta, Colombia. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11462>
- Redondo, S.; Sánchez, J.; Garrido, V. (2002). *Los programas psicológicos con delincuentes y su efectividad: La situación europea*. En: *Psicothema*, Vol. 14, Suplem. 1, pp. 164-173.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal. (2003). *Tratamiento y Servicios Penitenciario*. Decreto Supremo 015-2003-JUS, Edición 20, Lima, Perú. Editorial: Grijley.

- Rioja, A. (2013). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Robinson, P. (2008). *Distributive principles of criminal Law who should be punished how much?* Oxford, Reino Unido: Editorial: Oxford University Press.
- Robles, O. (2011). El Hacinamiento Carcelario y sus Consecuencias. *Revista Digital de la Mestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica* (Vol. 3), 405-431.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General*. (1ra ed.) Tomo I. Madrid, España: Editorial Civitas.
- Salt, M. y Rivera, I. (1999). *Los Derechos Fundamentales de los Reclusos: España y Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Sánchez, P. (2017). Análisis de la Efectividad de la Gestión del Estado Colombiano frente a la Resocialización y Prevención de la Reincidencia Delincuencial, en la Población de Reclusos de la Penitenciaría Eron la Picota de la Ciudad de Bogotá D.C. *Pensamiento Republicano*, 6, 15-16. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.21017/Pen.Repub.2017.n6.a17>
- Servicio Nacional de Aprendizaje. (2019). *Instructivo Uso del Estilo APA 6ta Edición*. Bogotá. Colombia. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Recuperado de: <http://biblioteca.sena.edu.co/images/PDF/InstructivoAPA.pdf>
- Silva L. y Oliveira, C. (2016). Alienation, segregation and resocialization: meanings of prison labor. *Revista de Administração*. 51, 366-376. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/rausp/v51n4/0080-2107-rausp-51-04-0366.pdf>
- Solís, A. (2008). *Política penal y política penitenciaria*. Octavo Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la PUCP. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Trabajo. 2019. En *Diccionario de la Lengua Española* (300). Madrid, España: Real Academia Española.

- Vargas, Z. (2009). La Investigación Aplicada: Una Forma de Conocer las Realidades con Evidencia Científica, *Educación*, 33(1), 155-165. DOI: 440/44015082010. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Verástegui, J. (2018). *El Tratamiento Penitenciario para la Resocialización de los Internos del Penal de Lurigancho, 2018*, (tesis para optar el grado de abogado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/33663>
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú. Ara Editores.
- Zaffaroni, E. (1995). *Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales*: Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Zumárraga, A.; Sotomayor, S.; Rivadeneira, G. (2008). *Los derechos humanos en la arquitectura penitenciaria*. En: Silva, C. (Ed.) (2008). *Ejecución penal y derechos humanos. Una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXOS

Anexo. constancias de validación del instrumento



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Estimado Validador:

Me es sumamente grato dirigirme a Usted, a fin de solicitarle su importante colaboración como experto y profesional en el ámbito del Derecho para validar la ficha de entrevista, el cual será aplicado a:

Cuatro (04) Trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario de la Ciudad de Huaraz.

Los mismos que fueron seleccionados, por considerar que sus aportaciones serán de mucha utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recopilar información directa que se realiza en aras de obtener una adecuada información en relación a la investigación que nos compete, titulado:

“Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz –2019”.

Ello con el fin de prestarlo como requisito para obtener

El título de Abogada

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada pregunta, las mismas que deberá marcar con una (X), asimismo, podrá seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo a su criterio personal que corresponda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CÉDULA PARA EL JUICIO DE VALIDACIÓN

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** *“Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz –2019”.*

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena mediante el Tratamiento Penitenciario.

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar información sobre el Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena mediante el Tratamiento Penitenciario.

1.4. Investigador:

- **Nombres y Apellidos:** Mabel Anabela Valverde Obregón
- **Condición:** Estudiante del décimo segundo ciclo de la carrera de Derecho, Universidad César Vallejo – Huaraz.
- **Nacionalidad:** Peruana
- **Procedencia:** Asunción Chacas.
- **Idioma:** Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno al Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario.

1.6. Información del experto (Validador):

- **Nombres y Apellidos:**

----- FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO -----

- Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	PENAL Y PROCESAL PENAL
Maestría	CIENCIAS PENALES
Doctorado	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

- Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
ABOGADOSCERNA&ASOCIADOS	GERENTE GENERAL	10 AÑOS

- Fecha de revisión: __ 24/05/2020 __

II. ASPECTOS DOCTRINALES

Según Alarcón (1978), el tratamiento penitenciario es aquella acción individualizada que tiende a modificar de forma favorable, aquel sector de la personalidad de recluso, esa acción puede ser de tipología médico-biológico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico o social que tiene como finalidad la de evitar la reincidencia del sujeto infractor, teniendo como consecuencia la readaptación social o también denominado reinserción social.

Muñoz (1982), refiere que la resocialización de un condenado implica implantar una nueva educación al delincuente para que este se reinserte a la sociedad, es decir, la resocialización cumple la función de corregir y mejorar el comportamiento del futuro ciudadano en la sociedad.

Por su parte Zaffaroni (1995), señala que la resocialización se trata de un proceso de “personalización” que mediante un trato humano que no denigre en lo posible se tiende a mermar el grado de vulnerabilidad del recluso frente al sistema penal, pues a través de la resocialización se dota al interno de medios que le permitirán genera conciencia respecto de su rol dentro de la sociedad.

Finalmente Guillamondegui (2010), refiere que la resocialización viene a ser aquel proceso desarrollado por un equipo interdisciplinario quien procura que el interno llegue generar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo, la misma que tiene como propósito de consolidar su convivencia en sociedad respetando la normal penal y los derechos de las personas.

III. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz – 2019.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los tipos de tratamientos penitenciarios que se vienen ejecutando en el centro penitenciario Víctor Pérez Huaraz – 2019.
- Determinar el grado de aceptación por parte de los internos en cuanto a la resocialización en aplicación de los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019;
- Indicar cuáles son los factores que interfieren en la implementación del tratamiento penitenciario para la resocialización en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz - 2019.

IV. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Variables	Fin Resocializador- Tratamiento Penitenciario.								
Ítems	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la variable		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Qué entiende usted por finalidad resocializadora de la pena?	X		X		X		X		NINGUNA
De los tratamientos penitenciarios consignados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento (estos son trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica, religiosa y legal), ¿Cuáles han sido aplicados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz durante el año 2019?	X		X		X		X		NINGUNA
¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del centro penitenciario Víctor Pérez Liendo en el 2019? Asimismo, ¿se han utilizado programas especializados para determinados tipos de	X		X		X		X		NINGUNA

internos, como, por ejemplo, los Programas Intramuros ¹ del INPE?								
¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?	X		X		X		X	NINGUNA
¿Qué tratamiento penitenciario ha sido más aplicado por la administración y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el año 2019?	X		X		X		X	NINGUNA
¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?	X		X		X		X	

Comentarios:

¹ Los Programas Intramuros del INPE son, por ejemplo, el programa "CONSTRUYENDO RUTAS DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES" – CREO, INPE – DEVIDA, TAS, etc.

__ El trabajo muestra con prudencia e investigación el fin resocializador debidamente institucionalizada normativamente en la constitución al establecer en el artículo 139º, inciso 22 que el régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, pues no hay nada más adecuado y con alta dosis de asertividad el de insertar a la sociedad a un condenado con la finalidad de oprimir la reincidencia._____.

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (x) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador: Mg._____ FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO _____

Documento de Identidad: __ 41611153 _____

Huaraz,....24.....de...MAYO...de...2020...



Frank Alejandro Cerna Toledo
Mag. CERNAS

Firma y Sello del Experto



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Estimado Validador:

Me es sumamente grato dirigirme a Usted, a fin de solicitarle su importante colaboración como experto y profesional en el ámbito del Derecho para validar la ficha de entrevista, el cual será aplicado a:

Cuatro (04) Trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario de la Ciudad de Huaraz.

Los mismos que fueron seleccionados, por considerar que sus aportaciones serán de mucha utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recopilar información directa que se realiza en aras de obtener una adecuada información en relación a la investigación que nos compete, titulado:

“Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz –2019”.

Ello con el fin de prestarlo como requisito para obtener

El título de Abogada

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada pregunta, las mismas que deberá marcar con una (X), asimismo, podrá seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo a su criterio personal que corresponda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CÉDULA PARA EL JUICIO DE VALIDACIÓN

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** *“Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz –2019”*.

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena mediante el Tratamiento Penitenciario.

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar información sobre el Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena mediante el Tratamiento Penitenciario.

1.4. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Mabel Anabela Valverde Obregón
- **Condición:** Estudiante del décimo segundo ciclo de la carrera de Derecho, Universidad César Vallejo – Huaraz.
- **Nacionalidad:** Peruana
- **Procedencia:** Asunción Chacas.
- **Idioma:** Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno al Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario.

1.6. **Información del experto (Validador):**

- **Nombres y Apellidos:**

Zoila María Cano Pérez

- **Grado académico/ Título/Especialidad:**

Título Profesional	Abogado
Especialidad	
Maestría	Ciencias Penales
Doctorado	Derecho

- **Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Corte Superior de Justicia de Arequipa	Asistente Judicial	dos (2) años
Sonarp - Huancayo	Asistente Registral - Registrador	diez (10) años

- **Fecha de revisión:** 22/05/2020

II. ASPECTOS DOCTRINALES

Según Alarcón (1978), el tratamiento penitenciario es aquella acción individualizada que tiende a modificar de forma favorable, aquel sector de la personalidad de recluso, esa acción puede ser de tipología médico-biológico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico o social que tiene como finalidad la de evitar la reincidencia del sujeto infractor, teniendo como consecuencia la readaptación social o también denominado reinserción social.

Muñoz (1982), refiere que la resocialización de un condenado implica implantar una nueva educación al delincuente para que este se reinserte a la sociedad, es decir, la resocialización cumple la función de corregir y mejorar el comportamiento del futuro ciudadano en la sociedad.

Por su parte Zaffaroni (1995), señala que la resocialización se trata de un proceso de “personalización” que mediante un trato humano que no denigre en lo posible se tiende a mermar el grado de vulnerabilidad del recluso frente al sistema penal, pues a través de la resocialización se dota al interno de medios que le permitirán genera conciencia respecto de su rol dentro de la sociedad.

Finalmente Guillamondegui (2010), refiere que la resocialización viene a ser aquel proceso desarrollado por un equipo interdisciplinario quien procura que el interno llegue generar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo, la misma que tiene como propósito de consolidar su convivencia en sociedad respetando la normal penal y los derechos de las personas.

III. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz – 2019.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los tipos de tratamientos penitenciarios que se vienen ejecutando en el centro penitenciario Víctor Pérez Huaraz – 2019.
- Determinar el grado de aceptación por parte de los internos en cuanto a la resocialización en aplicación de los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019;
- Indicar cuáles son los factores que interfieren en la implementación del tratamiento penitenciario para la resocialización en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz - 2019.

IV. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Variables	Fin Resocializador- Tratamiento Penitenciario.								
Ítems	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la variable		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Qué entiende usted por finalidad resocializadora de la pena?	X		X		X		X		
De los tratamientos penitenciarios consignados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento (estos son trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica, religiosa y legal), ¿Cuáles han sido aplicados en el centro penitenciario Victor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz durante el año 2019?	X		X		X		X		
¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del centro penitenciario Victor Pérez Liendo en el 2019? Así mismo, ¿se han utilizado programas	X		X		X		X		

especializados para determinados tipos de internos, como, por ejemplo, los Programas Intramuros ¹ del INPE?								
¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?	X		X		X		X	
¿Qué tratamiento penitenciario ha sido más aplicado por la administración y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el año 2019?	X		X		X		X	
¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?	X		X		X		X	

¹ Los Programas Intramuros del INPE son, por ejemplo, el programa "CONSTRUYENDO RUTAS DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES" – CREO, INPE – DEVIDA, TAS, etc.

Comentarios:

Las preguntas formuladas tienen coherencia con las variables, han sido redactadas de forma clara y precisa que contribuirán a lograr los objetivos trazados.

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador: Mg. Zoila María Cano Pérez

Documento de Identidad: 43912135



Zoila María Cano Pérez

Huaraz, 22 de Mayo de 2020

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Estimado Validador:

Me es sumamente grato dirigirme a Usted, a fin de solicitarle su importante colaboración como experto y profesional en el ámbito del Derecho para validar la ficha de entrevista, el cual será aplicado a:

Cuatro (04) Trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario de la Ciudad de Huaraz.

Los mismos que fueron seleccionados, por considerar que sus aportaciones serán de mucha utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recopilar información directa que se realiza en aras de obtener una adecuada información en relación a la investigación que nos compete, titulado:

“Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz –2019”.

Ello con el fin de prestarlo como requisito para obtener

El título de Abogada

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada pregunta, las mismas que deberá marcar con una (X), asimismo, podrá seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo a su criterio personal que corresponda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CÉDULA PARA EL JUICIO DE VALIDACIÓN

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** *"Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz -2019"*.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena mediante el Tratamiento Penitenciario.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar información sobre el Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena mediante el Tratamiento Penitenciario.
- 1.4. **Investigador:**
 - **Nombres y Apellidos:** Mabel Anabela Valverde Obregón
 - **Condición:** Estudiante del décimo segundo ciclo de la carrera de Derecho, Universidad César Vallejo – Huaraz.
 - **Nacionalidad:** Peruana
 - **Procedencia:** Asunción Chacas.
 - **Idioma:** Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno al Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**
 - **Nombres y Apellidos:**

EDUARDO ROMULO SUÑEZ LA ROSA SÁNCHEZ

- Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	PENAL
Maestría	MAGISTER CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Doctorado	

- Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
MINISTERIO PÚBLICO	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	07 AÑOS

- Fecha de revisión: 22/05/2020

II. ASPECTOS DOCTRINALES

Según Alarcón (1978), el tratamiento penitenciario es aquella acción individualizada que tiende a modificar de forma favorable, aquel sector de la personalidad de recluso, esa acción puede ser de tipología médico-biológico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico o social que tiene como finalidad la de evitar la reincidencia del sujeto infractor, teniendo como consecuencia la readaptación social o también denominado reinserción social.

Muñoz (1982), refiere que la resocialización de un condenado implica implantar una nueva educación al delincuente para que este se reintere a la sociedad, es decir, la resocialización cumple la función de corregir y mejorar el comportamiento del futuro ciudadano en la sociedad.

Por su parte Zaffaroni (1995), señala que la resocialización se trata de un proceso de “personalización” que mediante un trato humano que no denigre en lo posible se tiende a mermar el grado de vulnerabilidad del recluso frente al sistema penal, pues a través de la resocialización se dota al interno de medios que le permitirán genera conciencia respecto de su rol dentro de la sociedad.

Finalmente Guillamondegui (2010), refiere que la resocialización viene a ser aquel proceso desarrollado por un equipo interdisciplinario quien procura que el interno llegue generar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo, la misma que tiene como propósito de consolidar su convivencia en sociedad respetando la normal penal y los derechos de las personas.

III. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz – 2019.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los tipos de tratamientos penitenciarios que se vienen ejecutando en el centro penitenciario Víctor Pérez Huaraz – 2019.
- Determinar el grado de aceptación por parte de los internos en cuanto a la resocialización en aplicación de los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019;
- Indicar cuáles son los factores que interfieren en la implementación del tratamiento penitenciario para la resocialización en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz - 2019.

IV. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Variables	Fin Resocializador- Tratamiento Penitenciario.								
Ítems	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la variable		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Qué entiende usted por finalidad resocializadora de la pena?	X		X		X		X		
De los tratamientos penitenciarios consignados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento (estos son trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica, religiosa y legal), ¿Cuáles han sido aplicados en el centro penitenciario Victor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz durante el año 2019?	X		X		X		X		
¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del centro penitenciario Victor Pérez Liendo en el 2019? Así mismo, ¿se han utilizado programas	X		X		X		X		

especializados para determinados tipos de internos, como, por ejemplo, los Programas Intramuros ¹ del INPE?								
¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?	X		X		X		X	
¿Qué tratamiento penitenciario ha sido más aplicado por la administración y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el año 2019?	X		X		X		X	
¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?	X		X		X		X	

¹ Los Programas Intramuros del INPE son, por ejemplo, el programa "CONSTRUYENDO RUTAS DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES" – CREO, INPE – DEVIDA, TAS, etc.

Comentarios:

NINGUNO

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador: Mg. EDUARDO ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ

Documento de Identidad: 42048868



Huaraz, 22 de MAYO de 2020

Firma del Experto

EDUARDO ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
3° FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANGASH
DISTRITO FISCAL DE ANGASH

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Estimado Validador:

Me es sumamente grato dirigirme a Usted, a fin de solicitarle su importante colaboración como experto y profesional en el ámbito del Derecho para validar la ficha de entrevista, el cual será aplicado a:

Cuatro (04) Trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario de la Ciudad de Huaraz.

Los mismos que fueron seleccionados, por considerar que sus aportaciones serán de mucha utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recopilar información directa que se realiza en aras de obtener una adecuada información en relación a la investigación que nos compete, titulado:

“Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz –2019”.

Ello con el fin de prestarlo como requisito para obtener

El título de Abogada

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada pregunta, las mismas que deberá marcar con una (X), asimismo, podrá seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo a su criterio personal que corresponda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CÉDULA PARA EL JUICIO DE VALIDACIÓN

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** *“Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz –2019”.*

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena mediante el Tratamiento Penitenciario.

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar información sobre el Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena mediante el Tratamiento Penitenciario.

1.4. Investigador:

- **Nombres y Apellidos:** Mabel Anabela Valverde Obregón
- **Condición:** Estudiante del décimo segundo ciclo de la carrera de Derecho, Universidad César Vallejo – Huaraz.
- **Nacionalidad:** Peruana
- **Procedencia:** Asunción Chacas.
- **Idioma:** Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno al Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario.

1.6. Información del experto (Validador):

- **Nombres y Apellidos:**

Mg. Kleidy Sheirley Paredes Flores

- **Grado académico/ Título/Especialidad:**

Título Profesional	Abogada
Especialidad	Penal
Maestría	Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales
Doctorado	

- **Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Seval Abogados & Asociados	Abogada	1 año y 5 meses
Gobierno Regional de Ancash	Abogada	2 meses
Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	7 años

- **Fecha de revisión: 23 de mayo de 2020**

II. ASPECTOS DOCTRINALES

Según Alarcón (1978), el tratamiento penitenciario es aquella acción individualizada que tiende a modificar de forma favorable, aquel sector de la personalidad de recluso, esa acción puede ser de tipología médico-biológico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico o social que tiene como finalidad la de evitar la reincidencia del sujeto infractor, teniendo como consecuencia la readaptación social o también denominado re inserción social.

Muñoz (1982), refiere que la resocialización de un condenado implica implantar una nueva educación al delincuente para que este se reinserte a la sociedad, es decir, la resocialización cumple la función de corregir y mejorar el comportamiento del futuro ciudadano en la sociedad.

Por su parte Zaffaroni (1995), señala que la resocialización se trata de un proceso de “personalización” que mediante un trato humano que no denigre en lo posible se tiende a mermar el grado de vulnerabilidad del recluso frente al sistema penal, pues a través de la resocialización se dota al interno de medios que le permitirán genera conciencia respecto de su rol dentro de la sociedad.

Finalmente Guillamondegui (2010), refiere que la resocialización viene a ser aquel proceso desarrollado por un equipo interdisciplinario quien procura que el interno llegue generar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo, la misma que tiene como propósito de consolidar su convivencia en sociedad respetando la normal penal y los derechos de las personas.

III. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz – 2019.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los tipos de tratamientos penitenciarios que se vienen ejecutando en el centro penitenciario Víctor Pérez Huaraz – 2019.
- Determinar el grado de aceptación por parte de los internos en cuanto a la resocialización en aplicación de los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz-2019;
- Indicar cuáles son los factores que interfieren en la implementación del tratamiento penitenciario para la resocialización en el Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz - 2019.

IV. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Variables		Fin Resocializador- Tratamiento Penitenciario.								
Ítems	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la variable		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿Qué entiende usted por finalidad resocializadora de la pena?		X		X		X		X		
De los tratamientos penitenciarios consignados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento (estos son trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica, religiosa y legal), ¿Cuáles han sido aplicados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz durante el año 2019?		X		X		X		X		
¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del centro penitenciario Víctor Pérez Liendo en el 2019? Así mismo, ¿se han utilizado programas		X		X		X		X		

especializados para determinados tipos de internos, como, por ejemplo, los Programas Intramuros ¹ del INPE?									
¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?	X		X		X		X		
¿Qué tratamiento penitenciario ha sido más aplicado por la administración y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el año 2019?	X		X		X		X		
¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?	X		X		X		X		

¹ Los Programas Intramuros del INPE son, por ejemplo, el programa "CONSTRUYENDO RUTAS DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES" – CREO, INPE – DEVIDA, TAS, etc.

Comentarios:

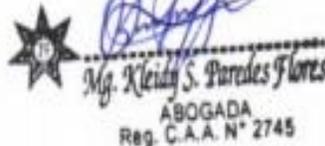
Revisada las preguntas, considero que éstas son pertinentes al guardar relación con el título y los objetivos de la investigación; por tanto, se encuentran aptas para su aplicación.

Opinión de Aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No Aplicable ()**

Nombres y apellidos del Juez experto validador: Mg. Kleidy Sheirley Paredes Flores

Documento de Identidad: 70314106

Huaraz, 23 de mayo de 2020

Mg. Kleidy S. Paredes Flores
ABOGADA
Reg. C.A.A. N° 2745

FICHA DE ENTREVISTA

Señor(a), el presente estudio de investigación se titula ***“Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz –2019”***, cuyo objetivo es analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz – 2019. Para ello, es menester contar con su participación en la presente entrevista, con la finalidad de obtener un buen resultado.

Entrevistado/a:

Profesión:

Cargo:

Tiempo de servicio en el INPE:

1. ¿Qué entiende usted por finalidad resocializadora de la pena?

2. De los tratamientos penitenciarios consignados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento (estos son trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica, religiosa y legal), ¿Cuáles han sido aplicados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz durante el año 2019?

3. ¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del centro penitenciario Víctor Pérez Liendo en el 2019? Así mismo, ¿se han utilizado programas especializados para determinados tipos de internos, como, por ejemplo, los Programas Intramuros¹ del INPE?

4. ¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?

5. ¿Qué tratamiento penitenciario ha sido más aplicado por la administración y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el año 2019?

¹ Los Programas Intramuros del INPE son, por ejemplo, el programa “CONSTRUYENDO RUTAS DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES” – CREO, INPE – DEVIDA, TAS, etc.

6. ¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?

Fecha: ___/___/-

Firma y Sello

Guía de Análisis Documental

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: ***“Normativa internacional y nacional sobre el tratamiento penitenciario”***

N.º	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN CONTENIDO	DEL COMENTARIO
01	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo internacional</p> <p>Autor (res): Organización de los Estados Americanos (OEA)</p> <p>Título: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</p> <p>Espacio Temporal: Costa Rica - 1969</p>	<p>El presente Tratado Internacional suscrito a nivel de la OEA, respecto al cumplimiento de la pena realiza dos importantes precisiones. En el art. 5 inc. 2, menciona que una persona privada de su libertad debe ser tratada con la dignidad que le es inherente al ser humano. Así mismo, en el art. 5 inc. 6, hace referencia que la reforma y la readaptación social son fines de las penas que privan de la libertad a las personas.</p>	<p>La dignidad de un ser humano no puede ser desconocida, inclusive si esta persona ha cometido un delito y está siendo privada de su libertad. De igual modo, el Estado tiene el deber de orientar para que, durante ese período de privación, desarrolle habilidades que le permitan, una vez culminada su pena, reinsertarse en la sociedad.</p>	<p>El reconocimiento internacional de los derechos y el trato digno para las personas privadas de su libertad ha permitido sentar una base normativa sólida para que el tratamiento penitenciario en muchos países pueda dar un giro en torno al ideal del fin resocializador.</p>
02	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo internacional (Tratado internacional)</p> <p>Autor (res): Asamblea General</p>	<p>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 10 inc. 1,</p>	<p>El ser humano por el solo hecho de serlo, y así ha sido reconocido en diversos tratados internacionales, posee</p>	<p>La gran mayoría de la normativa internacional sobre los derechos de las personas privadas de</p>

	de las Naciones Unidas Título: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Espacio Temporal: Nueva York - 1966	hace mención a que toda persona privada de su libertad habrá de recibir un trato humano y con el debido respecto a su dignidad que le es inherente.	inherentemente dignidad, por lo cual se le debe un trato como tal, sea en libertad o privada de ella en un centro penitenciario.	su libertad reconocen como pilar central y fundamento de estos derechos a la dignidad del ser humano y este Tratado no es la excepción.
03	Naturaleza Temática: Texto normativo nacional Autor (res): Asamblea Constituyente Título: Constitución Política del Perú Espacio Temporal: Perú - 1993	La Constitución Política del Perú respecto al Derecho de Ejecución Penal, posee dos disposiciones normativas fundamentales. En el art. 139 inc. 21 prescribe la ocupación de establecimientos penitenciarios adecuados para los reclusos. Además, en el art. 139 inc. 22, establece que los objetivos del régimen penitenciario son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.	Nuestra carta magna que orienta y es el pilar de todo nuestro ordenamiento jurídico, reconoce que todas las personas privadas de su libertad tienen como principal derecho la ocupación de centros penitenciarios adecuados, es decir con una infraestructura idónea para cumplir los objetivos planteados en el siguiente inciso que son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.	La ubicación constitucional de este derecho de los reclusos y los fines del régimen penitenciario obliga a todas las demás instancias (administrativas, judiciales y legislativas) a trabajar en conjunto por mejorar el tratamiento penitenciario de los internos.
04	Naturaleza Temática: Texto normativo nacional Título: Código de Ejecución	El Código de Ejecución Penal del Perú específicamente en su Título III consigna las clases, el concepto	La forma en cómo una persona con sentencia condenatoria va a ejecutar la pena impuesta dentro	La existencia de un Código de Ejecución Penal no solo sirve como

Penal (Decreto Legislativo N° 654) Espacio Temporal: Lima - 1991	y los fines del tratamiento penitenciario. Además, contiene el proceso y las garantías de cómo se ha de ejecutar el tratamiento penitenciario para cada interno.	de un centro penitenciario se encuentra estipulada dentro del Código de Ejecución Penal de manera general y, el capítulo III, establece las diversas formas de tratamiento penitenciario que puede adoptar una vez dentro del centro penitenciario. Así mismo, este es complementado por su reglamento.	una secuencia de pasos que la administración penitenciaria ha de usar para el tratamiento y su propia organización, sino que esta consiste en una garantía para el penado, debido a que rige el principio de legalidad, incluso en la ejecución de la pena.
--	--	---	---

05 Naturaleza Temática: Texto normativo nacional Título: Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 012-85-JUS) Espacio Temporal: Lima-1991	El Reglamento del Código de Ejecución Penal se encarga de concretizar las disposiciones genéricas del Código de Ejecución Penal, es decir, si bien está sujeto a lo dispuesto por el código, el reglamento resulta indispensable para la ejecución de la pena. Respecto a los tratamientos penitenciarios, el capítulo III, contiene disposiciones acerca del trabajo, la educación, el servicio de salud, religioso, legal y social.	El Reglamento permite concretar la forma, mecanismos y procedimientos que ha de ejecutar la administración de los centros penitenciarios a fin de poder brindar un tratamiento penitenciario adecuado y cumplir los fines legales y constitucionales que inspiran el régimen penitenciario: reeducación, rehabilitación y reinserción. Estos se cumplirán mediante los tratamientos mencionados dentro del código y su reglamento.	La función del Reglamento es principalmente precisar las generalidades previstas en el Código y la Constitución, debido a que para el desarrollo específico de los tipos de tratamiento que pone a disposición el régimen penitenciario, se requiere la distribución específica de funciones, cargos y destino de los recursos.
--	---	--	---

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: ***“Principios del Derecho de Ejecución Penal”***

Nº	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN CONTENIDO	DEL COMENTARIO
01	<p>Naturaleza Temática: Texto jurídico (Doctrina)</p> <p>Autor (res): Julio Fernández García, Ana Isabel Pérez Cepeda, Nieves San zMulas ; Ignacio Berdugo Gómez de la Torre (coord.), Laura Zúñiga Rodríguez (coord.)</p> <p>Título: Manual de Derecho Penitenciario</p> <p>Espacio Temporal: Salamanca - 2001</p>	<p>Los autores en la Lección 5 desarrollan los principios fundamentales de la ejecución penitenciaria. Estos principios son: legalidad, resocialización, judicialización y presunción de inocencia. El análisis en cuestión corresponde a la legislación española. Se destacan los aspectos esenciales de estos principios y sus consecuencias específicas en la ejecución de la pena.</p>	<p>El principio de legalidad es una garantía de los internos, según el cual estos solo ejecutarán su pena conforme lo establecido en la ley (ello se extiende al reglamento). Respecto, al principio de resocialización, este inspira la forma en cómo se va a desarrollar el tratamiento penitenciario. En cuanto al principio de judicialización, este se refiere a que la pena requiere una sentencia firme para ser ejecutada.</p>	<p>Los principios del Derecho de Ejecución Penal son los pilares teóricos que orientan a los organismos del Estado a dirigir el tratamiento penitenciario durante el período de privación de la libertad, impiden los abusos y buscan la obtención de finalidades en pro del interno.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: **“Sistemas penitenciarios: Evolución y concepto”**

N.º	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p>Naturaleza Texto Jurídico</p> <p>Autor (res): Vicenta Cervelló Donderis</p> <p>Título: Derecho Penitenciario</p> <p>Espacio Valencia 2012</p>	<p>Temática: La autora explica que la institución de una pena privativa de libertad es relativamente moderna, puesto que el desarrollo de los sistemas penitenciario comienza en el siglo XVIII. Anteriormente, la cárcel era solo vista como una custodia del sujeto, para posteriormente recibir algún castigo físico o ser llevado a un juicio. La cárcel no era el castigo en sí.</p>	<p>A lo largo del desarrollo de la historia, los diversos sistemas penitenciarios que se han creado han contado con diversas finalidades ya sea para el castigo del interno o su reformación. Entre los sistemas más marcados, tenemos al sistema celular, el sistema auburiano y el moderno sistema progresivo.</p>	<p>La evolución de los sistemas penitenciarios resulta importante de destacar, debido a que estos tienen a mejorar el tratamiento penitenciario por uno más humano y orientado a la resocialización del penado. Ello lo demuestra, al menos teóricamente, la predominancia del sistema progresivo en distintos ordenamientos jurídicos como el nuestro.</p>
02	<p>Naturaleza Texto Jurídico – Artículo de Libro Compilado</p> <p>Autor (res): Alexandra</p>	<p>Temática: El autor plantea un importante vínculo entre la forma de construcción de los centros penitenciarios, el sistema</p>	<p>En la historia de los sistemas penitenciarios, la forma de construcción del centro penitenciario siempre ha</p>	<p>El presente artículo obliga a una reflexión respecto a que la forma de construir las prisiones no ha sido, ni debe ser, una</p>

Zumárraga Sebastián Yáñez; Rivadeneira Guijarro	Ramírez; Sotomayor Giovanny	impuesto y los derechos de los reclusos a través de la historia. La arquitectura de los centros penitenciarios en los sistemas pasados (celulares y auburianos) respondió a las necesidades de esos sistemas. En ese sentido, se debe repensar un nuevo diseño de los centros penitenciarios actuales que estén acordes con el sistema que busca la resocialización de los internos.	reflejado los objetivos que este buscaba. Entre los más representativos encontramos el panóptico diseñado por Jheremy Bentham. Es decir, la arquitectura de los centros penitenciarios no ha sido un hecho dejado al azar, sin que ha constituido una piedra angular de los sistemas penitenciarios. Ergo, para una reforma del sistema, debe también plantearse una nueva arquitectura.	decisión independiente a la forma de estructurar el sistema penitenciario ni los tratamientos que han de imponerse en el mismo. En esa misma línea, actualmente, los centros penitenciarios cuentan con exageradas carencias que impiden lograr el objetivo de la resocialización y debe ser su forma de construcción uno de los puntos de agenda que debe de estar presente para una reforma.
--	-----------------------------------	--	--	--

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO JURÍDICO

Tema: ***“Teoría de la pena y la resocialización”***

N.º	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN CONTENIDO	DEL COMENTARIO
	Naturaleza Texto jurídico – Artículo de Revista Temática:	El autor realiza una ferviente crítica a las justificaciones vertidas para el castigo penal en el año 1843 en	Las teorías de la pena se constituyen como una forma de justificar un mal impuesto por el	En la actualidad, las críticas a las teorías clásicas de la pena (absolutas y relativas) son ya

01	<p>Autor (res): Heinrich Heine</p> <p>Título: Reforma Penitenciaria y Legislación Penal</p> <p>Espacio Temporal: Revista en Línea -2015</p>	<p>Francia. Resalta las teorías ya bastantes difundidas como las preventivas y absolutas, criticándolas a ambas por absurdas y carecer de finalidad, respectivamente. Así mismo, critica el sistema penitenciario celular que solo custodia a los internos, sin ningún tipo especial de tratamiento penitenciario.</p>	<p>Estado a un ciudadano. En ese sentido, se han esbozado una serie de propuestas, tales como las teorías absolutas y relativas; en el texto analizado, el autor plantea de manera breve, y muy adelantado para la época, los principales problemas de aplicación de las teorías</p>	<p>bastante conocidas; empero, este texto, a pesar de la época en que es escrito, señala las debilidades teóricas y prácticas de las justificaciones, proponiendo un trato más humano para las personas privadas de su libertad.</p>
02	<p>Naturaleza Temática: Texto jurídico (Doctrina)</p> <p>Autor (res): Percy García Cavero</p> <p>Título: Derecho Penal Parte General</p> <p>Espacio Temporal: Lima - 2019</p>	<p>El autor en el capítulo III expone las principales teorías de la pena expuestas en toda la doctrina penal. Estas son, según doctrina mayoritaria, las absolutas y las relativas. Posteriormente desarrolla cada una de las posiciones de distintos autores (Kant, Hegel, Feuerbach, Jakobs, etc.) Finalmente, desarrolla su propio concepto de la función de la pena basado en el concepto de personas.</p>	<p>La teoría de la pena ha sido el esfuerzo doctrinario y filosófico por justificar la imposición de un mal en consecuencia de la comisión de un delito. Las vertientes más aceptadas fueron las teorías retributivas que se basaban en un ideal de justicia. En contraposición, existen las teorías relativas, las cuales asignan a la pena una función, la gran mayoría, preventiva y dentro de ella, abundan las maneras cómo prevenir (preventivo generales y preventivo especiales)</p>	<p>Si bien existe, o debe de existir, una necesaria separación entre la pena abstracta y la ejecución de la pena es pertinente una clara, o al menos intento, justificado para la imposición de un mal (que es la pena) como garantía para todos los ciudadanos. Y ello es la utilidad práctica del planteamiento de una teoría abstracta de la pena, respecto a la ejecución de la pena (un mal) se prevén otras garantías ya propias del Derecho Penitenciario.</p>

03	<p>Naturaleza Texto Jurídico (Doctrina)</p> <p>Autor (res): Iñigo Ortiz De Urbina</p> <p>Título: ¿Consecuencialismo sin consecuencias? ¿Deontología sin merecimiento? Acerca de algunas aporías de la teoría de la pena en el Derecho penal continental</p> <p>Espacio Buenos Aires - 2017</p>	<p>Temática: El autor exhorta a un replanteamiento y revisión de las justificaciones bastante arraigadas y aceptadas teorías sobre la pena (teorías absolutas, relativas y mixtas). Además, expone de manera breve las consideraciones expuestas desde el derecho anglosajón sobre la pena, esto es las teorías retribucionistas basadas en el merecimiento, las cuales aportan bastante utilidad a la discusión en torno al castigo.</p>	<p>En el Derecho Continental (esto es Europa y Latinoamérica), ha existido un desprecio por las teorías retribucionistas expuestas por Kant y Hegel desde inicios del siglo XX. Empero, no se ha considerado las propuestas provenientes de la otra familia jurídica, el derecho anglosajón, quienes van más allá de la teoría de la pena y trasladan la discusión al plano de la teoría de la ética normativa (el deontologismo y consecuencialismo).</p>	<p>El debate en torno a la justificación de la pena, que consiste en la imposición de un mal a un individuo, no es actual; sin embargo, este se ha tornado enfrascado en el Derecho continental con las teorías clásicas, tales como las absolutas, relativas y finalmente decantándonos por una mixta. Este estancamiento, en parte, ha sido producido por no considerar los aportes de otras familias jurídicas e inclusive de otras áreas, como la ciencia y la filosofía moral.</p>
----	--	--	--	---

Tema: **“Tratamiento penitenciario: Concepto, clases y programas”**

N.º	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	DEL COMENTARIO
01	<p>Naturaleza Temática: Texto Jurídico – Artículo de Revista</p> <p>Autor (res): Santiago Redondo Illescas; Julio Sánchez. Meca; Vicente Garrido Genovés</p> <p>Título: Los programas psicológicos con delincuentes y su efectividad: la situación europea</p> <p>Espacio Temporal: Barcelona -2002</p>	<p>El autor explica de manera sistemática la fundamentación teórica que existe a nivel de Europa sobre el qué hacer con el problema de la delincuencia. Aquí hay dos bloques diferenciados: el corte sociológico y el individual. El tratamiento penitenciario, según el autor, se inclina por el segundo aspecto, es decir intervenir de manera positiva la conducta del penado para que este no vuelva a delinquir. Respecto a ello, pocos han sido los estudios elaborados respecto a la efectividad, sobre todo en Europa, una mayor cantidad los encontremos en Gran Bretaña y los Estados Unidos. Pese a ello, este es un estudio empírico que busca evaluar la efectividad de los tratamientos penitenciarios.</p>	<p>Los estudios sobre la efectividad de los distintos tipos de tratamiento penitenciarios aplicados a los internos penitenciarios son escasas. Empero, de los existentes se concluye que los resultados son modestos, poco efectivos sobre todo para los delincuentes ya experimentados o los casos extremos como los que sufren sicopatía. A pesar de ello, los resultados de los tratamientos conductuales aplicados a los jóvenes son alentadores, de igual modo con los delincuentes sexuales cuya causa se encuentra en algún trastorno.</p>	<p>La comprobación empírica de los resultados del tratamiento penitenciario cuyo fin es la resocialización del penado a la sociedad resulta un aspecto muy relevante a la hora de mejorar el tratamiento y los programas orientados a ello. Entre los indicadores más importantes que tenemos para comprobarlo es la reincidencia de los sujetos; sin embargo, esta depende de muchos otros factores y resulta difícil calcularla con exactitud.</p>

02	<p>Naturaleza Temática: Texto Jurídico</p> <p>Autor (res): Paul H. Robinson</p> <p>Título: Principios Distributivos del Derecho Penal. A quién debe sancionarse y en qué medida</p> <p>Espacio Temporal: Reino Unido- 2008</p>	<p>El autor en el capítulo V, desarrolla un estudio respecto al cumplimiento de los programas de rehabilitación y sus problemáticas en base a resultados empíricos en centros penitenciarios de los Estados Unidos. Los programas utilizados en este país comprenden trabajo, educación y asistencia psicológica.</p>	<p>Los programas de rehabilitación en los Estados Unidos han tenido, a juicio del autor, un resultado modesto, pero más efectivo que otras formas para la prevención del delito (como la disuasión). Así mismo, expone que la aplicación de programas especializados para determinados tipos de delincuentes tiene mayor efectividad.</p>	<p>La existencia de estudios completos y certeros sobre la efectividad de los tratamientos penitenciarios son bastantes escasos y en el caso, por ejemplo, de los Estados Unidos el acceso es limitado por el idioma; empero, la obra de Robinson constituye una interesante ventana a otra perspectiva.</p>
----	--	---	---	--

Fuente: Elaboración Propia

Anexo. Código de ejecución penal

Decreto Legislativo 654 (02 de agosto de 1991)

El Tratamiento Penitenciario se encuentra regulado en el Título III del Código de Ejecución Penal, cuyos artículos utilizados son los siguientes:

Artículo 60.- El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Definición del tratamiento penitenciario

Artículo 61.- El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

El trabajo para el interno y para el procesado

"**Artículo 65.-** El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario."

Educación del interno

Artículo 69.- En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

"Artículo 76.- Bienestar físico mental

El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud.

Asistencia Social

Artículo 83.- La asistencia social apoya al interno, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.

Acciones de la asistencia social

Artículo 84.- La asistencia social desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia.

Tratamiento del interno y obtención de trabajo y alojamiento

Artículo 85.- La asistencia social participa en el proceso de tratamiento del interno y coordina con las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria en las acciones para la obtención de trabajo y alojamiento del interno próximo a su liberación.

Asistencia Legal gratuita

Artículo 87.- En cada Establecimiento Penitenciario funciona un servicio encargado de prestar asistencia legal gratuita al interno y asesorar técnicamente a la administración de aquél.

Conformación de la Asistencia Legal

Artículo 88.- La asistencia legal está conformada por abogados del Establecimiento Penitenciario y por estudiantes de los dos últimos años de las Facultades de Derecho, en número proporcional a la población penitenciaria. Los estudiantes que participen de este programa pueden hacer valer el trabajo como práctica pre-profesional.

Competencia de la Asistencia Legal

Artículo 89.- La asistencia legal absuelve las consultas que formule el interno, prestándole el más adecuado asesoramiento. Asume, de manera preferente, la defensa del interno indigente.

En ningún caso interfiere en la defensa del interno que designe abogado particular.

ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Asistencia psicológica

Artículo 92.- La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.

CAPITULO OCTAVO

ASISTENCIA RELIGIOSA

Libertad de culto y asistencia religiosa

Artículo 93.- La Administración Penitenciaria garantiza la libertad de culto y facilita los medios para ejercitarla. El interno puede solicitar ser asistido por ministros de la religión que profesa.

Libertad de asistir a los actos de culto

Artículo 94.- Ningún interno será obligado a asistir a los actos de culto ni impedido de asistir a los mismos.

Anexo. Reglamento Del Código De Ejecución Penal

Decreto Supremo 015-2003-JUS

TÍTULO V

TRATAMIENTO Y SERVICIOS PENITENCIARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.

El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

Artículo 105.- El trabajo es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno. Debe propiciar un carácter creador o conservador de hábitos laborales, productivos y terapéuticos, con el fin de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad.

Artículo 118.- El director del establecimiento penitenciario y el responsable de la educación, promoverán actividades y cursos no escolarizados, destinados a estimular las aptitudes artísticas y culturales del interno.

CAPÍTULO IV

SALUD

Artículo 123.- La asistencia sanitaria penitenciaria se orienta a la prevención, tratamiento y rehabilitación. Deberá poner énfasis en la prevención de enfermedades transmisibles.

Deberá articularse con las autoridades del Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud, los criterios generales de coordinación, programas, planes, procedimientos y responsabilidades financieras.

Los servicios de salud en los establecimientos penitenciarios se adecuarán a las normas de clasificación, infraestructura y organización dictadas por el Ministerio de Salud.

140.3 Asesorar y apoyar al interno en la tramitación de sus beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, así como realizar el seguimiento en su tramitación. Están facultados a interponer los recursos de impugnación establecidos por Ley.

140.6 Difundir los alcances de la normatividad en materia penal, procesal penal y de ejecución penal a través de charlas, talleres y otros medios.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 137.- El trabajador social diagnóstica, planifica y ejecuta acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas y culturales orientadas a optimizar el tratamiento del interno, la víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos.

Artículo 138.- Además de las funciones establecidas en los artículos 83 y siguientes del Código, son funciones del trabajador social:

138.1 Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.

138.4 Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, conteniendo la actual situación socio familiar del interno.

CAPÍTULO VII

ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Artículo 143.- El servicio de asistencia psicológica en los establecimientos penitenciarios realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento del interno, cuyos resultados forman parte del informe psicológico respectivo.

Artículo 148.- El interno podrá ser asistido por un Ministro o representante de su religión. La actividad religiosa podrá ser promovida por las organizaciones religiosas e Iglesias a través de Ministros, sacerdotes, representantes o agentes pastorales.

Artículo 150.- La administración penitenciaria promoverá el ejercicio del culto y demás actividades pastorales. Con tal propósito, facilitará el o los ambientes necesarios para su desarrollo. Asimismo, fomentará la continua colaboración e interacción con los grupos religiosos e iglesias para la consecución de los objetivos propios de la resocialización.

TÍTULO IX

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

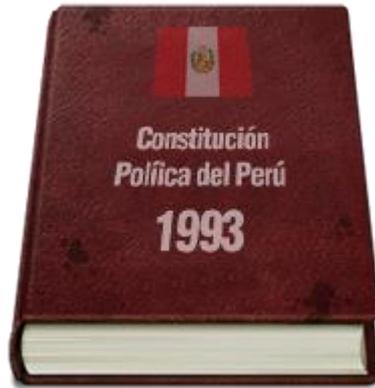
CAPÍTULO I

INSTALACIONES

Artículo 211.- Las instalaciones penitenciarias deberán tener áreas destinadas para el trabajo, educación, recreación, deporte y visita íntima.

Anexo Constitución Política del Perú 1993

Nuestra Carta Magna guarda una estrecha relación con el CEP en lo que respecta al tema tratado.



Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

Principios de la Administración de Justicia

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Anexo. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966



Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Anexo. Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969

(Pacto de San José)

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Anexo. Fichas de entrevista aplicadas

FICHA DE ENTREVISTA

Señor(a), el presente estudio de investigación se titula "Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz -2019", cuyo objetivo es analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz - 2019. Para ello, es menester contar con su participación en la presente entrevista, con la finalidad de obtener un buen resultado, muchas gracias.

Entrevistado/a: Daute Rodríguez Maguina

Profesión: Docente

Cargo: Director del Centro Penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz



Tiempo de servicio en el INPE: 21 años de Servicio

1. ¿Qué entiende usted por finalidad resocializadora de la pena?
El INPE a través de sus áreas de tratamiento penitenciario realiza un conjunto de actividades en beneficio del (+), para lo cual, tiene que tener la predisposición para afrontar el cambio, para luego reincorporarse a la sociedad de manera acertiva, al cumplimiento de su condena.
2. De los tratamientos penitenciarios consignados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento (estos son trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica, religiosa y legal), ¿Cuáles han sido aplicados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz durante el año 2019?
Aplicados todos los mencionados, es decir a cada interno, se le hace conocer, todo referente al tratamiento, enmarcados en la Directiva N° 001-2010-INPE/2 y sus modificatorias, en la Directiva N° 013-2014 y lo que concierne en el Código de Ejecución Penal.

3. ¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del centro penitenciario Víctor Pérez Liendo en el 2019? Así mismo, ¿se han utilizado programas especializados para determinados tipos de internos, como, por ejemplo, los Programas Intramuros¹ del INPE?

Dentro del Establecimiento Penitenciario, existe una Junta de Clasificación, de acuerdo a lo establecido por el Código de Ejecución Penal, conformada por los siguientes profesionales, abogado, Asistente Social y el psicólogo, todos ellos se rigen a una serie de variables que establece el Código de Ejecución Penal y su reglamento dando resultado el lugar donde permanecerá cumpliendo su condena (pabellón elegido)

4. ¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?

En el Proceso resocializador que se le brinda a los (s) dentro del Establecimiento Penitenciario la participación es de un 80%, de una población (de aproximadamente de 1,350 y un 20%, que no participa en actividades de tratamiento, a medida que se les orienta, toman conciencia del delito cometido y no vuelven a hacerlo por eso el nivel de reincidencia es mínimo

¹ Los Programas Intramuros del INPE son, por ejemplo, el programa "CONSTRUYENDO RUTAS DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES" - CREO, INPE - DEVIDA, TAS, etc.

5. ¿Qué tratamiento penitenciario ha sido más aplicado por la administración y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el año 2019?

De los métodos aplicados y técnicas de tratamiento en el Penal de Huaraz, en el año 2019 los de mayor demanda fueron el Beneficio de Redención de la Pena por el trabajo y educación debido a que permite al (i) que disminuya el tiempo de prisión según el Código de Ejecución Penal a razón de 2x1 ó 5x1 ó 6x1 y 7x1 esta reducción cambia en el tiempo.

6. ¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?

1º El Hacinamiento, porque no permite un tratamiento en progresión por grupos homogéneos y diferenciados, como dice el art. 60 de C.E.P. en concordancia con el art. 63 del mismo Código y la Directiva Pol-2018/1078 DTP; estudio integral y elaboración del Programa de Tratamiento individualizado.

2º Sobre población. Debido al uso inconstitucional de la fusión preventiva 3º Las Políticas de Estado en materia de Control Social, mediante el sistema penitenciario

Fecha: 10/06/20



Lic. Dante Rodríguez Maguina
DIRECTOR
CENTRO "SAN ANDRÉS"
HUARAZ

Firma y Sello

FICHA DE ENTREVISTA

Señor (a) el presente estudio de investigación se titula "Cumplimiento del fin resocializador de la Pena mediante el tratamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz", cuyo objetivo es analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario de Huaraz-2019. Para ello, es menester contar con su participación en la presente entrevista con la finalidad de obtener un buen resultado, muchas gracias.

Entrevistado/a: Mtro. Cirio Rodolfo Trujillo Zuloaga

Profesión: ABOGADO.

Cargo: Jefe del Organismo Técnico Penitenciario del E.P. de Huaraz.

Tiempo de servicio en el INPE: veintitres años (23).

1. ¿Qué entiende usted por finalidad resocializadora de la pena?:

Es un conjunto de actividades que desarrollan técnicas de intervención multidisciplinarias individuales y grupales que buscan propiciar que la pena cumpla con su objetivo constitucional, esto es, que el (a) esté en condiciones de reincorporarse activamente en la sociedad abierta una vez cumplida su pena condenatoria.

2. De los tratamientos consignados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento (estos son trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, religiosa y legal), ¿Cuáles han sido aplicados en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz durante el año 2019?:

En el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, durante el año 2019 se han aplicado todos los mecanismos y estrategias de Tratamiento Penitenciario, precisando que el resultado de este tratamiento se refleja en la Directiva N° 001-2010-INPE/12, modificados por la Directiva N° 013-2014-INPE/DTP de fecha 19-Dic-2014 que aprueba la ^{re}evaluación semestral de sistemas en establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado Ordinario y Especial.

3. ¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del Establecimiento Penitenciario de Huaraz en el año 2019? Así mismo, ¿se han utilizado programas especializados para determinados tipos de internos, como por ejemplo, los programas intramuros del INPE?:

La Junta Técnica de clasificación implementa las variables que establece el Código de Ejecución Penal y su Reglamento en base al Régimen en el que se encuentra el (i) en relación al título II, Art. 11° y estos concordante con la Directiva N° 004-2019-INPE-DTP. Todo programa de tratamiento en los E.P. son intramuros y en el Penal de Huaraz no existen programas como CERFO y TPS x falta de infraestructura y de personal profesional.

4. ¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamiento penitenciarios en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz en el año 2019?:

En el E.P. de Hz, durante el año 2019, el grado de aceptación a las actividades de tratamiento han sido positivos debido a que de una población de (i), de 1,361 (100%) 1,200 (i) (90%) se encuentran en la etapa de MINIMA y MEDIANA seguridad, además de señalar que el nivel de reincidencia de los internos excarcelados es menor del 1%; lo que demuestra que la aceptación y respuesta al Tratamiento Penitenciario durante el 2019 en el E.P. Hz. ha sido sumamente auspicioso.

5. ¿Qué tratamiento penitenciario ha sido más aplicado por la administración y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz en el año 2019?

Todos los métodos y técnicas de Tratamiento son aplicados en el Penal de Huaraz. Durante el año 2019, con la precisión de que los de mayor demanda han sido el beneficio de Redención de la pena por trabajo y por educación ya que esta permite al (i) disminuir su tiempo de reclusión ya sea a razón de 2x1, 5x1, 6x1, 7x1, según este determinado.

en el Código Penal y normas de ejecución penal que se van modificando en el tiempo

6. ¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz en el año 2019?:

- 1.- HACINDAMIENTO - por que no permite establecer un tratamiento progresivo por grupos homogéneos y diferenciados como lo establece el Art. 60 del C.E.P. concordante con el Art 63° del mismo cuerpo normativo y la Directiva 001-2018/INPE-DTP "Salud integral y elaboración del programa de tratamiento individualizado del (i)"
- 2.- Sobrepoblación: x el uso inconstitucional e "ilegal" de las prisiones Preventivas
- 3.- La implementación como política de estado en materia de control social, el Derecho Penal y Penitenciarío del enemigo.

Fecha: 08 / 06 / 20.



3. ¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del centro penitenciario Víctor Pérez Liendo en el 2019? Así mismo, ¿se han utilizado programas especializados para determinados tipos de internos, como, por ejemplo, los Programas Intramuros¹ del INPE?

A modo de la DI-004-2019-DIR-DTP "Clasificación de internos procesados y sentenciados en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional" figuran como criterios o variables para la clasificación de internos los siguientes: N° de ingresos a un penal, gravedad de la conducta delictiva, participación delictiva (en caso de sentenciados), grupo social de referencia y adaptación a las normas sociales y legales, empatía/sensibilidad social, consumo de sustancias psicoactivas y/o empleo/habitos laborales.

- Se pueden aplicar programas como el diseñado por la falta de recursos humanos. Existe un comité en el respectivo, por ello, se cuenta con el PIM.
4. ¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?

El grado de aceptación ha sido positivo; sin embargo han hecho notar su maltrato con respecto a que el tratamiento penitenciario como psicológico, social y legal a través del programa de intervención multidisciplinaria es intermitente, pudiéndose suspender hasta dos o tres semanas por falta de recursos humanos, pues el profesional que lo opera tiene que dividir su tiempo entre labor administrativa y asistencia a audiencias y/o videoconferencias de libertad y libertad condicional.

¹ Los Programas Intramuros del INPE son, por ejemplo, el programa "CONSTRUYENDO RUTAS DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES" - CREO, INPE - DEVIDA, TAS, etc.

* PIM (Programa de intervención multidisciplinaria) con participación de los ámbitos social, psicológico y legal direccionados a una tipo específico de delitos como Violencia sexual, Robo Aggravado, etc.

5. ¿Qué tratamiento penitenciario ha sido más aplicado por la administración y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el año 2019?

La causa que por el armador de expedientes de beneficio penitenciario de libertad y liberación condicional es sumamente necesario acudir a psicología y área social, especialmente la primera; constituye una prioridad para la administración penitenciaria. En ese sentido, es el tratamiento penitenciario que más se ha aplicado y en diferentes sesiones con la finalidad de promover un cambio real en el interno; y consecuentemente es el más requerido por los internos.

6. ¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?

Desde perspectiva del usuario los factores que pueden afectar la efectividad de la resocialización de los internos están relacionados a la falta de recursos humanos: se debe más profesionales de psicología, asistentes sociales y abogados. Adicionalmente, más personal debiera de recibir trabajo y educación sea por medio. Otro requisito punto, es necesaria una mayor inversión para honorarios y recursos tecnológicos y otros recursos que pudieran potenciar el nivel de alcance del tratamiento penitenciario. Finalmente, considero que la mayor capacitación de los profesionales y los estrategias que pudieran adquirir sean muy provechosos en términos de tratamiento penitenciario.

Fecha: 1/1



Firma y Sello

FICHA DE ENTREVISTA

Señor(a), el presente estudio de investigación se titula "**Cumplimiento del Fin Resocializador de la Pena Mediante el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo Huaraz -2019**", cuyo objetivo es analizar si el tratamiento penitenciario cumple un fin resocializador en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo Huaraz - 2019. Para ello, es menester contar con su participación en la presente entrevista, con la finalidad de obtener un buen resultado, muchas gracias.

Entrevistado/a: Carrión Valdiviezo Jayrol Jesús.

Profesión: Técnico en Seguridad Penitenciaria.

Cargo: Seguridad.

Tiempo de servicio en el INPE: 2 años 6 meses.

1. ¿Qué entiende usted por finalidad resocializadora de la pena?

Primero tenemos que entender que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, bajo esta premisa, la finalidad resocializadora es la mejor opción para tratar a una persona que ha cometido un delito con la finalidad de que no vuelva a reincidir.

2. De los tratamientos penitenciarios consignados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento (estos son trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica, religiosa y legal), ¿Cuáles han sido aplicados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz durante el año 2019?

Los tratamientos penitenciarios aplicados en el Establecimiento penitenciario de Huaraz son el trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, social y asistencia legal a excepción de la asistencia religiosa.

3. ¿Cuál es el criterio utilizado para la clasificación de los internos sentenciados dentro del centro penitenciario Víctor Pérez Liendo en el 2019? Así mismo, ¿se han utilizado programas especializados para determinados tipos de internos, como, por ejemplo, los Programas Intramuros¹ del INPE?

El Establecimiento Penitenciario de Huaraz cuenta con una Junta Técnica de clasificación, dicha clasificación se realiza de acuerdo a la gravedad del delito para luego fijarlos, ya sea en el Pabellón de mínima seguridad, mediana seguridad y/o máxima seguridad; por otro lado en el Establecimiento en mención no se aplica los programas intramuros como el CREO - INPE DEVIDA y T.A.S.

4. ¿Cuál ha sido el grado de aceptación, por parte de los internos sentenciados, en cuanto a la resocialización aplicando los tratamientos penitenciarios en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?

El grado de aceptación ha sido positiva, no obstante la mayoría de los internos solo eligen el área de educación, trabajo, psicología con la finalidad de redimir su pena y no tanto con la intención de resocializarse, puesto que se aplica 2 días (Educación, trabajo, psicología etc) por 1 día menos de la pena.

¹ Los Programas Intramuros del INPE son, por ejemplo, el programa "CONSTRUYENDO RUTAS DE ESPERANZAS Y OPORTUNIDADES" – CREO, INPE – DEVIDA, TAS, etc.

2. ¿Que tratamiento penitenciario ha sido mas aplicado por la administracion y cuál fue el más utilizado por los internos sentenciados en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el año 2019?

Los tratamientos penitenciarios aplicados por la administración fueron: educación, trabajo, asistencia psicológica, legal y social. Sin embargo el área que abarca mayor cantidad de internos es el de Educación, porque esta más implementado y se subdivide en especialidades, tales como: manualidades, industria del vestido, cuero y calzado, música, con ello de una u otra forma solventan algunos de sus gustos, sea vendiéndolos en la feria del penal o en los días de visitas familiares.

3. ¿Qué factores considera usted que pueden reducir la efectividad del tratamiento penitenciario en los internos sentenciados, con miras a una resocialización una vez culminada su pena, en el centro penitenciario Víctor Pérez Liendo de la ciudad de Huaraz en el 2019?

Uno de los factores que reduce la efectividad del tratamiento penitenciario es la inmediatez política respecto de los mismos. puestos en marcha por el INPE, otro de los factores es el hacinamiento, puesto que no permite la efectividad de las actividades realizadas. el abandono familiar, la mayoría que ingreso recibe visita la primera semana y luego ya no, y esto ocasiona un trauma psicológico y social, porque no se sienten queridos y menos tienen apoyo económico, y finalmente la inadecuada infraestructura.

Fecha: 16/06/20

Firma y Sello